

ACTA N° 44/83

Fecha: 12 de enero de 1984.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que deroga artículos transitorios de ley 18.198, sobre materias laborales.  
Calificación: Segunda Comisión, Conjunta, simple urgencia y publicidad.
2. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que establece normas y otorga facultades para materializar instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana.
3. Oficio de Presidente de III Comisión Legislativa relativo a proyecto de ley que deroga Ley de Reforma Agraria. Comisión Conjunta pide nuevos plazos.  
--Se acuerda tratarlo como una ley nueva.

TABLA

1. Proyecto de ley orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada (SECRETO).  
--Se aprueba con modificaciones.
2. Proyecto de ley que establece normas y otorga facultades para materializar instalación de nuevas comunas creadas en la Región Metropolitana.  
--Se aprueba.
3. Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Procedimiento Penal.  
--Se aprueba.
4. Proyecto de ley que modifica artículo 42 de decreto ley N° 825, de 1974, y otorga facultades que indica a Director Nacional de Aduanas.  
--Se aprueba.
5. Proyecto de ley que modifica Ley sobre Impuesto a la Renta para incentivar el ahorro, y otros impuestos.  
--Se aprueba con modificaciones.
- Tratamiento de proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad.  
--Se debate tema sobre informe del Ministerio de Justicia y opinión de la Corte Suprema.

SECRETARIA

A C T A N ° 44 / 83

--En Santiago de Chile, a doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en sesión legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular Brigadier, señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Coronel de Ejército Humberto Massardo Luco, Subsecretario Subrogante de Hacienda; Felipe Lamarca Claro, Director del Servicio de Impuestos Internos; Juan Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Alatamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, inte -

grante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Gabriela Maturana Peña, Gaspar Lueje Vargas y Sergio Molina Marín, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; y Máximo Silva Bafalluy, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-Con su venia, señor.

En la Cuenta figura, en primer lugar, un Mensaje del Presidente de la República que trae simple urgencia.

Este Mensaje dice relación con la siguiente situación.

La ley 18.134 modificó la regla general en materia de piso de negociaciones, norma que estaba en el plan laboral primitivo. Posteriormente, esta ley fue nuevamente modificada por la ley N° ... 18.198, del 31 de diciembre de 1982. En ella se establecieron dos pisos: el piso de la ley que cité anteriormente era al 1° de junio del 79. En esta última ley, la 18.198, se establece un piso general que es la remuneración que se estaba percibiendo en ese momento y un piso transitorio en los artículos transitorios. Este piso era al 31 de diciembre de 1982.

El proyecto propone eliminar el piso transitorio. Hablé con el Subsecretario del Trabajo para tener mayores antecedentes a fin de exponerle a la Junta cuál era la razón de fondo de la eliminación del piso transitorio.

Me manifestó que había dos razones. Una, porque ya se habían cumplido todos los convenios colectivos que estaban insertos en el artículo transitorio. Y, segundo, porque existía el temor en el Ministerio del Trabajo que algunos empleadores pretendieran exigir a los trabajadores que no se impusiera el piso de la última remuneración, sino que el piso del 31 de diciembre del 82.

creaba una situación injusta.

Ese es el fondo del proyecto.

Trae simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, simple ur  
gencia, Conjunta y publicidad.

Hay que darle publicidad bastante clara, por cuanto, aunque ya se cumplieron todas las negociaciones afectadas por las disposi  
ciones, como decía el Secretario de Legislación, ésa fue una fórmu  
la hasta que saliera la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En materia de ofi-  
cios de Cuenta, informo que llegó una indicación de S.E. el Pre -  
sidente de la República para el punto tres de la Tabla de hoy que,  
en lo fundamental, coincide con el proyecto propuesto por la Comi-  
sión Conjunta.

Fue elevada, tan pronto la recibí, a los Gabinetes y a  
las Comisiones.

Y por último, un oficio del señor Presidente de la Ter-  
cera Comisión Legislativa. Este oficio se refiere al proyecto --bo  
letín N° 372-01-- que deroga la Ley de Reforma Agraria.

Conforme al planteamiento de la Comisión Conjunta, sus -  
tentado en su oportunidad, el Ejecutivo remitió un proyecto en que  
viene, por un lado, la derogación de la ley, y por otro lado, dis-  
tintas normas que dicen relación con las que van a sobrevivir separa  
das de la ley que se deroga.

En esta materia, la Comisión Conjunta, nos dice el señor  
Presidente de la Tercera Comisión, pide, primero, informe de la Se  
cretaría de Legislación, proponiendo veinte días hábiles para que  
éste se efectúe. Y luego, un plazo de sesenta días para la Comisión  
Conjunta, contado desde la fecha de ese informe, a fin de evacuar,  
a su vez, el informe final.

Ese es el último punto de la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, ésta es una nue  
va ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es una nueva ley y como tal  
tiene que ser tratada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ser tratada como  
una nueva ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Igual.

Esta es una ley totalmente distinta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es una ley nueva con el mismo título, pero es otra ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El Secretario de la Junta no tiene Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

#### TABLA

#### 1.- PROYECTO, SECRETO, DE LEY ORGANICA DE LOS ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA (BOLETIN N° 428-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto de ley de ASMAR tuvo su origen en el Comandante en Jefe de la Armada, pasó al Ministerio de Defensa Nacional y éste lo remitió al Ejecutivo y de ahí salió el proyecto de ley.

Tiene la palabra el Relator.-

El señor Máximo Silva, Relator.- H. Junta, origen y calificación del proyecto. La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el que fue calificado de extrema urgencia con fecha 13 de diciembre.

El 3 de enero se prorrogó su plazo original hasta el día de hoy. La H. Junta acordó trámite de Comisión Conjunta y tramitación secreta.

Segundo. Antecedentes. Legales. Lo más importante de los antecedentes legales lo constituye la actual ley orgánica de ASMAR, esto es, el D.F.L.N ° 321, del año 60, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 353, del año 77, de la Subsecretaría de Marina.

Esta ley es bien parecida en su geografía al proyecto objeto de esta relación.

El segundo de los antecedentes legales lo constituye el D.F.L. N° 1, del año 68, que en sus artículos 39 y 227 dice rela

El tercero de los antecedentes legales es el decreto ley N° 551, del año 74, que en sus artículos 2° y 3° dicta normas de carácter previsional.

El cuarto antecedente corresponde a la ley N° 16.798, que define recintos militares.

Antecedentes de hecho. En primer lugar, el Mensaje y el informe técnico. Este informe sólo lleva la firma del Ministro de Defensa. Y el informe y el Mensaje destacan que es conveniente dictar un nuevo estatuto orgánico para ASMAR que satisfaga los requerimientos de la Armada y contribuya al desarrollo de la industria naval nacional.

Se procura darle, sostiene, mayor flexibilidad a la operación a fin de obtener mayor fluidez en las relaciones de ASMAR con la Armada. Se trata de no vulnerar la autonomía y flexibilidad para mejor cumplimiento de su misión de atender las necesidades de carena, mantención y reparación de las unidades navales y, además, explotar comercialmente la capacidad ociosa que hoy día posee ASMAR.

El Mensaje y, sobre todo, el informe técnico, ponen énfasis en algunas ideas substanciales nuevas en el proyecto, como es la circunstancia de dársele la nominación, la definición de corporación de derecho público, la modificación parcial de su objeto en aspectos que califica de secundarios, esto es, en sus actividades comerciales y lucrativas, la reposición de un órgano superior, vale decir, la antigua Junta de Vigilancia, y se hace una sucinta síntesis de otras ideas que van a ir surgiendo en el resto de la relación.

Objetivo del proyecto. Su objetivo es establecer una nueva ley orgánica de ASMAR que sustituye aquélla a la que hice referencia en los antecedentes legales.

Secretaría de Legislación. Esta expresó que el proyecto es idóneo para el fin que se persigue y se requieren normas de carácter legal al tenor de lo establecido en el número 14 del artículo 60 y el número 2 del artículo 62 de la Constitución Política. Y que se requiere de una ley de quórum calificado, conforme a lo establecido en el inciso segundo del número 21 del artículo 19, a fin de autorizar al Estado para ejercer actividades de carácter empresarial y fijar las condiciones en que lo hará.

La Secretaría de Legislación, en el acápite Juricidad de

Fondo, señala nueve observaciones, que van a ir surgiendo en el resto de la relación.

Descripción y Contenido del Proyecto. En esta materia, H. Junta de Gobierno, y en mérito a la brevedad y a un mejor ordenamiento del análisis y, además, para evitar repeticiones, he preferido hacer la relación, a partir de este momento, indicando conjuntamente, artículo por artículo, cuál es el contenido de la proposición del Ejecutivo, qué modificaciones sugiere la Comisión Conjunta, en el caso que las haya, y la fundamentación de cada una de estas modificaciones. Sólo me saltaré aquellos artículos en que por no existir acuerdo en la Comisión Conjunta se presentaron alternativas a opción de la H. Junta y dicen relación con seis de los treinta y cuatro artículos del proyecto.

Reitero, el proyecto consta de treinta y cuatro artículos permanentes, distribuidos en cuatro Títulos, a saber: objeto, organización y administración, recursos y disposiciones generales. No hubo cambios en la numeración durante el trámite en la Comisión Conjunta, lo que facilita esta modalidad de análisis.

Artículo 1°. Este artículo define a ASMAR diciendo que constituye una corporación de derecho público que goza de personalidad jurídica, administración autónoma y patrimonio propio.

En esta materia la Comisión Conjunta aceptó el criterio de la Secretaría de Legislación en orden a revisar la propiedad de establecer el concepto de "corporación de derecho público". En definitiva, se acogió la idea de sustituir estas palabras por la frase "persona jurídica de derecho público" y por el hecho de haber introducido esta modificación, pasa a no ser necesario incluir la frase "que goza de personalidad jurídica", porque toda persona de derecho público, por definición, goza de personalidad jurídica.

Se estimó en la especie que el término "corporación de derecho público" induce a equívoco respecto a la naturaleza jurídica de esta institución, toda vez que las corporaciones son personas jurídicas sin fines de lucro, regladas por el Libro I, Título 33 del Código Civil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba?

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se aprueba.

El señor RELATOR.- Artículo 2°. Este artículo señala la actividad principal de ASMAR y la actividad accesoria. La primera de ellas la define como el reparar y carenar las unidades navales de la Armada. También podrá reparar y carenar naves mercantes nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para particulares y construir naves para la Armada o para terceros. Podrá, además, hacer trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional.

En este artículo las modificaciones que introdujo la Comisión Conjunta son, la primera, de poca cuantía, más bien de tipo gramatical. Y luego, estableció dos modificaciones que revisiten importancia. La primera de éstas es la que acota la actividad que hemos definido como actividad comercial sólo como para fines de seguridad nacional, de tal suerte que la frase "para fines de seguridad nacional" se intercala a continuación de "reparar artículos industriales".

En este aspecto lo que prevaleció fue el criterio de no afectar el principio de subsidiariedad, al margen del hecho de incidir en materias de seguridad nacional.

La segunda de las modificaciones, accediendo a una sugerencia de la Secretaría de Legislación, dice relación con precisar en el propio texto de la ley la atribución para poder el Estado desarrollar actividades empresariales y es, como hice presente antes, lo que determina que ésta sea una disposición de quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- Artículo 3°. Esta disposición, que no mereció reparos por parte de la Comisión Conjunta, establece que ASMAR se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.



El señor RELATOR.- El artículo 4°, que encabeza el Título Organización y Administración, establece que ASMAR estará integrado por las plantas industriales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, que conformaban los antiguos arsenales de la Armada en dichas localidades.

En esta materia la Comisión Conjunta estableció dos modificaciones. Una, suprimió aquella frase que dice "que conformaban los antiguos arsenales ...", porque la juzgó innecesaria, es una reminiscencia histórica. Y además, acordó mantener una norma que está en el texto de la ley vigente, y no es la razón por la que no se incluyó, en cuya virtud las plantas pueden aumentar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Me salto, entonces, el artículo 5°. Paso al 6°, que no ofrece dificultades.

Este, que no mereció observaciones de la Comisión Conjunta, establece que el representante legal de ASMAR será el Director y su domicilio, la ciudad de Valparaíso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor RELATOR.- En el artículo 8° se dispone la dependencia del Director de ASMAR del Comandante en Jefe de la Armada, "sin perjuicio de las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, ", dice su encabezamiento. Establece, además, que esta responsabilidad dice relación con "la buena marcha, organización, administración y dirección de ASMAR, asegurando un rendimiento eficiente en sus servicios a la Armada e Instituciones de la Defensa Nacional y rentable en su explotación comercial". La última frase, a partir de "asegurando un rendimiento eficiente ...", se suprimió por carecer de sentido normativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor RELATOR.- Me salto el artículo 9°. Esta disposición que me salto, porque da opción para la H. Junta, estableció el

Consejo Superior.

El artículo 10 establece un quórum para sesionar y al respecto señala que será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que se tomen serán por simple mayoría. Si existe empate, decidirá el voto del que preside.

La Comisión Conjunta agregó una frase en cuya virtud se establece que este quórum está referido a los miembros del artículo 9°, esto es, a los miembros permanentes del Consejo y no incluye para la determinación del quórum para sesionar la posibilidad de que se integren las personas a que se refiere el artículo 11.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 11, como expresé antes, señala que pueden integrar el Consejo el Ministro de Defensa Nacional y el Comandante en Jefe de la Armada. Todo ello cuando lo estimen conveniente, con derecho a voz y voto y en cuyo caso corresponderá presidir la sesión según el orden de precedencia que corresponda.

No hubo observaciones.

El artículo 12 se refiere al Director General de los Servicios de ASMAR, en su carácter de Presidente de la empresa, el cual podrá citar cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite uno de sus miembros.

En un segundo inciso se expresa que el Consejo tendrá su asiento en Valparaíso, pudiendo funcionar en Santiago cuando lo cite el Ministro de Defensa Nacional o el Comandante en Jefe de la Armada.

En esta materia, Almirante, se modificó "a petición de uno de sus miembros" por "a petición de a lo menos dos de sus miembros", ya que se estimó que tratándose de un órgano colegiado y jerárquico, es más propio que la citación responda a la decisión de más de una persona a fin de evitar citaciones que no atiendan a motivos de importancia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor RELATOR.- El artículo 13 me lo salto, porque también hay dos opciones.

El artículo 14 dispone que el Director, en su carácter de representante legal, tendrá la facultad de celebrar los actos y contratos necesarios para la administración ordinaria.

Este mismo artículo en su inciso segundo se refiere a las atribuciones de orden judicial, puntualizando que son las del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, con la excepción de la de absolver posiciones.

En el inciso tercero se señalan determinados actos que puede celebrar el Director, previo cumplimiento de las disposiciones del Consejo, para cumplir con los fines de ASMAR.

El inciso cuarto establece la facultad de delegar en los Administradores de plantas que tiene el Director.

Aquí hubo modificaciones formales menores en los incisos primero, segundo y tercero, y una de mayor relevancia en el último inciso en cuanto a que se intercaló la expresión "parte de", de tal suerte que no pueda el Director delegar todas sus facultades en los Administradores y derive en convertir en nominativo el cargo de Director.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- Artículo 15. Esta disposición establece que el Comandante en Jefe de la Armada, a solicitud del Director, podrá destinar a ASMAR Oficiales y personal de la Armada para asegurar la eficiencia técnica y el control militar. Para todos los efectos legales, expresa, la destinación del personal de la Armada a ASMAR será considerada como cumplida en una repartición naval.

No hubo cambios por la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 16 establece que el personal de la Armada destinado a ASMAR dependerá militarmente de los Comandantes en Jefe de las zonas navales a través de los respectivos Administradores de las plantas industriales.

Y en materia administrativa y técnica, este personal dependerá de ASMAR.

No hubo sugerencias de parte de la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 17 es de aquéllos que da lugar a una análisis posterior.

El artículo 18 tiene tres incisos. El primero de ellos faulta a ASMAR para contratar funcionarios y personal civil, debiendo pagar sus remuneraciones y demás beneficios con cargo a sus propios recursos.

Aquí hubo una pequeña modificación de carácter formal.

El inciso segundo establece que los funcionarios y el personal civil contratado por ASMAR se regirán por las normas del derecho común que se aplican al contrato de trabajo.

Aquí se aceptó la idea de la Secretaría de Legislación en orden a precisar más qué es lo que se quiere decir cuando se manifiesta que se aplican las normas laborales del sector privado.

Se aprovechó esta redacción para incluir igual criterio en relación con las normas previsionales. De aquí para adelante, las que rigen en materia laboral y en materia previsional son las aplicables a los trabajadores del sector privado.

Ahora bien, el tercero de los incisos de este artículo dice relación con aspectos de índole previsional. Como bien reparó la Secretaría de Legislación, la Comisión Conjunta hizo suya esta inquietud, separando lo que era materia de artículo permanente respecto de lo que era materia de artículo transitorio, lo cual dio lugar a nuevas disposiciones que me permitiré leer.

Como inciso tercero permanente del artículo 18 queda el siguiente: "No obstante, el personal civil que contrate ASMAR podrá optar por el régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, siempre que haya tenido la calidad de imponente de ésta y no hubiere jubilado bajo otro régimen previsional. En este caso, no podrá tener una remuneración imponible superior a la del grado 5° de la Escala de Sueldos del personal de las Fuerzas Armadas."

Inicialmente esto estaba con una redacción que hablaba de Capitán de Navío y éstos pueden tener distintos grados. Se prefirió un parámetro económico.

El artículo transitorio que me permitiré leer inmediatamente, establece lo siguiente: " El personal civil en actual servicio en ASMAR mantendrá el régimen previsional a que se encuentre acogido. No obstante, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, no podrá tener un sueldo imponible superior al grado 5° de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas."

Esta es una norma protectora de los derechos previsionales del personal civil que actualmente sirve en ASMAR.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Los dos artículos?

El señor RELATOR.- Exacto. El 18 y el transitorio.

El artículo 19 establece que pueden contratarse técnicos o firmas extranjeras y, si es necesario, pagar sus remuneraciones y gastos de traslado al país en moneda extranjera.

Fue acogido por la Comisión Conjunta con modificaciones más bien de tipo gramatical.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 20, que encabeza el Título III, de los Recursos, consigna la composición del patrimonio de ASMAR.

Se detallan cuatro puntos en el proyecto del Ejecutivo. Primero, bienes muebles e inmuebles que existen en las tres plantas, cuyo dominio fue transferido por la Armada a ASMAR por el D.F.L. N° 321, del año 60, agregándose la exigencia de que estos bienes raíces estén debidamente inscritos en los registros conservatorios correspondientes.

Aquí hubo simplemente un cambio de menor envergadura de carácter formal.

Y al final de este mismo número se dispone que estos bienes serán inembargables. Este aspecto de la inembargabilidad, como guarda relación con la totalidad del patrimonio de ASMAR, se optó por localizarlo en el último lugar y no sólo referirlo al número uno.

El número dos de los ítems que integran el patrimonio de ASMAR determina que lo serán los bienes raíces o muebles que la Armada o ASMAR hayan aportado o aporten. Y acogiendo una sugerencia de la Secretaría de Legislación, se suprimió la mención "ASMAR", porque mal puede ASMAR aportarse a sí mismo.

En el número tres se detalla una serie de títulos, derechos y otros bienes, lo cual fue aprobado por la Comisión Conjunta con correcciones de menor envergadura.

El número cuatro prescribe que también se incorporan al patrimonio de ASMAR los excedentes que el Consejo asigne para incrementar el mismo.

Esto no dio lugar a cambios. Se agregó, eso sí, un número cinco que estaba incluido en la ley vigente de ASMAR. Se trata de los bienes que adquiera por herencia, legado o donación, que estarán exentos de impuesto o derecho, no requiriendo la donación, en su caso, del trámite de exención.

Esto, además de estar en la ley vigente, nada justifica excluirlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 21 no mereció reparos y dispone que la Armada debe considerar en su presupuesto anual una asignación a ASMAR, tanto en moneda nacional como extranjera, como aporte monetario, al cual se imputará el valor de las reparaciones, carenas y otros servicios que solicite la Armada para sus unidades y reparticiones.

Estos fondos se ponen a disposición de ASMAR de acuerdo a un programa de caja.

No hubo reparos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 22 establece que el Director rendirá cuenta a la Contraloría por la inversión de los fondos de ASMAR. Igual obligación se consigna respecto de las otras personas que administran fondos en ASMAR. Esto es, sin perjuicio de las

demás facultades que competen a la Contraloría General de la República y así queda dispuesto en el segundo inciso de esta disposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 23 estatuye que la Armada pagará los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, alimentación y vestuario de los Oficiales y personal destinado a ASMAR.

No hubo comentarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor RELATOR.- El artículo 24, que dio lugar sólo a suprimir la palabra "ciertos", determina que ASMAR podrá solicitar a la Armada la entrega de repuestos y materiales necesarios para la ejecución de ciertos trabajos que se le hayan encomendado.

Se suprimió la palabra "ciertos" antes de "trabajos".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 25 dispone que ASMAR abrirá en su contabilidad una cuenta llamada "Fondo Industrial Naval" y a la que se abonarán los fondos señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24.

Dichos valores, continúa la disposición, constituirán los recursos monetarios y no monetarios que la Armada pagará a ASMAR por los servicios prestados, excluyendo la construcción naval, que tendrá el financiamiento específico en el contrato respectivo.

Aquí, salvo una modificación de menor envergadura, que se cambió "dichos" por "estos", lo significativo es que se suprimió la mención que se hacía al artículo 22, a instancia de la Secretaría de Legislación, toda vez que ese artículo dice relación con el control de la Contraloría y no con el suministro de fondos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- Me salto el artículo 26 que tiene pro  
blemas.

Pasamos al Título IV, Disposiciones Generales.

Artículo 27. Prescribe que ASMAR deberá cumplir los pl  
anes de trabajos para las unidades navales y reparticiones que fije  
la Armada, en el orden de prioridades que ésta establezca.

No hubo comentarios de la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 28 establece que todo tra  
bajo para la Armada y demás Instituciones de la Defensa Nacional  
se cobrará a precio costo.

Se entenderá por precio de costo el que acá se define,  
esto es, los gastos directos e indirectos que origine esa activi  
dad, excluyendo utilidades.

Aquí, si bien la Segunda Comisión Legislativa dio su con  
curso al texto que en definitiva se aprobó, hizo reserva, sin opo  
nerse al texto, de que estas materias no deberían ser objeto de  
ley, sino de instrucciones del Consejo o de la Dirección.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora está en la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede traer problemas de con  
siderarse competencia desleal.

¿Para qué lo vamos a poner en la ley si el Directorio es  
tá constituido por las autoridades superiores de la Armada?, porque  
así está fijado.

El Jefe es de la Armada. ¿Para que lo vamos a poner aquí  
que le cobrará a la Armada un asunto al costo? Es obvio que lo va  
a hacer. Entonces, ¿para qué lo vamos a poner? Si es una política  
de precios que mañana se va a fijar, ¿para qué se van a poner us  
tedes en ese pie forzado?

Y en segundo lugar, tiene mala imagen, cuando eso es li  
sa y llanamente llevar a efecto la política, que la aplican los pro  
prios Jefes que están sentados ahí.

Puede que mañana les convenga cobrar algo cuando, por  
ejemplo, le haga un trabajo a la Fuerza Aérea. Puede que le con  
venga por varias razones. A lo mejor, por otro lado, la Fuerza



Aérea les va a cobrar a su vez una cosa a ustedes. Si hacemos un trabajo, ¿para qué nos vamos a amarrar por un lado?

Yo estimo que no se gana nada, francamente, y tiene mala presentación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto está en la ley actual de ASMAR.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, pero ésta es una nueva ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro, lo sé.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se puede perfeccionar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se puede perfeccionar. No me opongo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mí no me va ni me viene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, no va ni viene, entonces, ¿para qué lo ponemos?

A mí me pasa igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras en el Directorio ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo va a ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...yo lo presidí y el decreto fin con que se pagaban los trabajos, tenía que explicarlo el Director de ASMAR por qué el costo era tal o cual.

Siempre se ha hecho al costo ... (no se entiende).

Si yo vendo trabajo, al costo del mismo tengo que agregar, fuera de los insumos, el gasto de energía, gastos de transporte, cosas que aparecen como si fuera ganancia, pero no lo es.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Para qué se van a amarrar?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez, una preocupación.

Aquí se ha cumplido con la exigencia de que la Contraloría investigue, examine y todo lo demás. Está muy bien.

Pienso que a lo mejor pudiera haber un reparo de la Contraloría si no hubiera norma protectora. ¿Por qué no ha cobrado costos? ¿Por qué se le ha cobrado al costo?

Es mi única preocupación, entendiéndolo, señor, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿En qué sentido "¿Por qué ha cobrado costos?"?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Porque no ha cobrado utilidades.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y para qué va a cobrar utilidades?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pudiera hacer un reparo la Contraloría.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Quién lo puede obligar a cobrar utilidades por ley? ¿Que ley obliga a cobrar utilidades?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, trato discriminatorio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, yo le digo a usted, ¿quién lo obliga a usted, en una factura, a cobrar utilidades?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se trata de esto.

Supongamos que nosotros nos presentamos a una propuesta pública por tanques para el Ejército. Nosotros seguramente vamos a tener costos más bajos que CARDOEN o cualquier otro. Eso es una realidad. Nosotros tenemos costos más bajos y puede aparecer ahí como que estamos haciendo una competencia desleal a la industria nacional, porque los costos de sueldos y los demás los absorberá la Marina de todas maneras. Entonces, vamos a tener costos más bajos de producción.

Sí, lo podemos borrar. No tengo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, pero eso lo va a tener aquí por ley igual y, entonces, aparece por ley fijándose una competencia desleal. ¿Por ley una competencia desleal!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo creo que el origen de la norma es la que señalé, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué se hizo? No sé, pero en la ley antigua de ASMAR estaba.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué es lo que dirá CARDOEN respecto de esto? "Aquí, por ley, se fuerza a ASMAR a hacer competencia desleal".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite, Almirante?

Hay una explicación del origen de la disposición. No hay que olvidar que ASMAR es una persona jurídica que primitivamente era una repartición, eran los antiguos Arsenales de la Armada, de manera que cuando se le dio, para los efectos de su gestión, autonomía financiera y patrimonial, había que establecer una norma, ya que se creaba una persona jurídica, independiente y autónoma que tuviera, respecto de su institución madre, la obligación de no cobrar sino el precio de costo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece bien. Pero yo lo digo, ¿se justifica en este momento, cuando todas las personas que están sentadas en el Consejo son las autoridades superiores de la Armada que van a fijar la política de precios, que la misma Armada se fije esto en circunstancias que ellos son la Armada?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sin lugar a dudas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, ¿para qué le vamos a poner eso? Aparecería por ley fijándose algo que obliga a una competencia desleal.

Eso es lo que no me gusta. Estoy de acuerdo en fijar el costo, pero ¿para qué lo vamos a poner en la ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí está excluyendo utilidades y con eso, de hecho, va a tener costos mucho más bajos que cualquiera industria.

El señor RELATOR.- La palabra "utilidades" está ratificando la idea que es al costo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede borrar. A mí no me va ni me viene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no va ni viene. Ahí está la cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que quede constancia en la historia de la ley que la eliminación de esta norma no significa la facultad, frente al eventual reparo de la Contraloría, del Directorio o del Consejo de ASMAR de cobrar costos o no, según lo estime conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No va a quedar escrito.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Que quede en la historia de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah!

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se suprimiría, entonces, la frase: " se entenderán ...".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Suprimimos todo el artículo 28.

El señor RELATOR.- Artículo 29. Esta disposición establece que para solicitar los servicios de ASMAR, las Instituciones de la Defensa Nacional no tendrán la obligación de llamar a propuestas, pero si lo hicieren, ASMAR podrá concurrir conforme a las normas generales sobre la materia.

Aquí existe una situación parecida a la del artículo anterior. Las cuatro Comisiones, al final, prestaron su concurso a este texto. Sin embargo, la Segunda Comisión Legislativa hizo expresa reserva en el sentido de que, sin oponerse a la norma, estima que las Instituciones de la Defensa Nacional siempre deberían llamar a propuesta pública.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si la Fuerza Aérea desea solicitar un trabajo a ASMAR, lo puede hacer directamente, sin llamar a propuesta pública, sin que eso se le exija.

Si yo en este momento quiero solicitar un trabajo a FAMA E, no llamo a propuesta pública, sino que se lo pido directamente a FAMA E.

El señor RELATOR.- Yo creo, Almirante, que la parte final de este artículo pretende precisar un poco los conceptos, porque si uno se queda con la parte inicial, hasta la palabra "propuesta", entonces, podría entenderse que ASMAR no puede participar en propuestas.

En consecuencia, lo que hace la segunda parte del artículo es decirle: " Pero si hay propuesta, usted puede entrar."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor RELATOR.- El artículo 30 dispone que en el Balance General de ASMAR deberá consultarse una reserva suficiente para cubrir los gastos en que se deba incurrir en el período siguiente para conservación y reparación de obras portuarias, diques y edifi-

cios, no siendo necesario, en este caso, contemplar una amortización sobre estos bienes.

Es una norma típicamente contable. Sin embargo, consigna el inciso segundo de este artículo, se harán las amortizaciones que procedan sobre lo que allí se señala, esto es, utilería, instalaciones y demás elementos de trabajo, debiendo efectuarse las reservas equivalentes para la reposición de dichos bienes.

Aquí se efectuaron dos modificaciones de menor envergadura, básicamente, gramaticales; sobre todo, se suprime la palabra "utilería" y se reemplaza por "maquinaria", ya que la primera no figura en el Diccionario de la Lengua, pero se hizo especial hincapié en el sentido de que ésa era la única razón por la que no se la incluía en el texto legal y que en ningún caso debían afectarse fines tributarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 31 dispone que para todos los efectos legales ASMAR tendrá el carácter de servicio de utilidad pública y sus terrenos e instalaciones fabriles y de administración, serán considerados recintos militares.

Esto es muy importante para los efectos de evitar la negociación colectiva.

No hubo modificación sugerida por la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 32 expresa que ASMAR se regirá por la presente ley, su Reglamento Orgánico que dictará el Presidente de la República a proposición del Comandante en Jefe de la Armada y por las disposiciones que apruebe el Consejo Superior, conforme lo estatuye el número 10 del artículo 13 de esta ley.

No hubo modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 33 estatuye que en caso de disolución de ASMAR. todos los bienes muebles e inmuebles que posea a esa fecha serán restituidos a la Armada.

Este artículo se modificó sólo al sustituir la frase "serán restituidos a la Armada" por "pasarán a pertenecer al Fisco-Armada de Chile", porque la palabra "restituir" lleva implícita la idea de que el Fisco haya sido su propietario anterior y de lo que se trata es que cuando se liquide ASMAR, todos los bienes, tanto los que antes había aportado el Fisco cuanto los que adquirió ASMAR por sí, pasen al Fisco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 34 y final es derogatorio de la ley orgánica vigente de forma expresa y perceptúa una norma de carácter genérico al modificar igualmente toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

El artículo transitorio ya fue aprobado.

Corresponde, por tanto, H. Junta, entrar al análisis de las disposiciones que dieron lugar a opiniones divergentes en la Comisión Conjunta y respecto de las cuales no se produjo acuerdo.

El primero de ellos es el artículo 5°. Esta norma establece que la Dirección y Administración de ASMAR corresponderá a un Director --se señala el grado--, de grado no inferior a Capitán de Navío y deberá ser nombrado por decreto supremo, a proposición del Comandante en Jefe de la Armada.

El inciso segundo de este mismo artículo se refiere al Subdirector de la siguiente forma: "Será subrogado por el Subdirector, quien será también un Oficial en servicio activo, de grado no inferior a Capitán de Navío, designado por el Comandante en Jefe de la Armada."

A este respecto no coincidieron las Comisiones II y IV en relación con una posición sustentada por las Comisiones I y III. En efecto, las primeras son del parecer que el Subdirector se designe de igual forma que lo es el Director, esto es, por decreto supremo, a proposición del Comandante en Jefe de la Armada.

Los fundamentos que se esgrimieron para ello son no innovar en materia de designación de Oficiales en relación con las normas generales que rigen al personal de las Fuerzas Armadas. En la especie, serían aplicables, según el criterio de estas Comisiones, los artículos 305 y 306 del reglamento complementario del D.F.L. N° 1, del año 68.

Esta entidad, según el criterio de estas Comisiones, es una unidad naval, pero más que unidad naval, es una empresa del Estado. Por lo demás, lo dice el propio inciso segundo del artículo 2° de esta ley. Corresponde, por tanto, una participación activa al Presidente de la República.

Las Comisiones I y III estuvieron por el texto del Ejecutivo, basadas en dos tipos de consideraciones. Una, de índole operativa e institucional. Y otra, por el problema de interferencia o injerencia política futura que pueda ocurrir de parte de autoridades civiles en la operatoria de las Instituciones Armadas.

Por lo tanto, la H. Junta tendrá que optar por la alternativa A o B, al tenor de lo que he expresado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La opinión mía es que el Subdirector es como el Segundo Comandante de un buque. Este, en general, es nombrado directamente por el Comandante en Jefe de la Armada a través de la Dirección del Personal y es un hombre de su confianza, igual que el Director, que el Comandante. Por supuesto que el Comandante necesita decreto supremo, porque tiene la responsabilidad del mando y operación del buque. En cambio, el Segundo Comandante puede ser cambiado de acuerdo con las peticiones y recomendaciones que haga el Comandante o el Comandante en Jefe de la Escuadra o cualquier Jefe de mando superior.

Por ello, si cada vez que voy a cambiar al Segundo Comandante de un buque voy a necesitar un decreto supremo, la situación se transforma en un trámite bastante largo y complicado y tiene indudablemente una injerencia política que no quiero que exista y que ahora no es necesario, tal como está la ley actual.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, Almirante, depende exactamente de qué es lo que uno quiere, tal como usted lo explica.

Nosotros prácticamente no usamos el Segundo Comandante ni el Subdirector, excepto en la Escuela de Aviación y en la Escuela de Especialidades, donde hacen mando.

En el fondo, el problema viene después, con la parte de la responsabilidad, cuando tienen que subrogar y firmar cheques, etcétera, en que realmente se transforman en un cuentadante.

Si el hombre no tiene ningún nombramiento, yo no sé cómo es legalmente la situación.

¿Hay problema?

Un señor ASISTENTE.- Nunca ha habido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no lo hay, no me preocupa. Es estrictamente el punto, si hay mando o no lo hay. Si el hombre no requiere requisito de mando, entonces, no insisto en el punto de vista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un Administrador técnico.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, para mí el problema es que estamos modificando, desde luego, el D.F.L. N° 1, porque se trata de un Capitán de Navío, y tal como lo expuso el Relator, ¿qué pasaría si en lugar de Capitán de Navío fuera Capitán de Fragata? Se obviaría de inmediato este problema. No requiere de nombramiento supremo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es que no podría ser un Capitán de Fragata, mi General, porque estamos hablando de Subdirector.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De Subdirector.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- De grado no inferior a Capitán de Navío.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede ser Fragata o puede ser Corbeta, pero no inferior ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El tema de Capitán de Fragata se presentará después cuando veamos los Administradores de plantas.

Ahora, es cierto, mi General, también lo que usted dice, que se está haciendo una modificación tácita al D.F.L. N° 1 en razón precisamente de que no es una repartición propiamente tal. Tanto no es así, que la ley ha tenido que decir --y el proyecto lo dice-- que se entenderá que es una repartición para todos los efectos legales, para no perjudicar la carrera de los Oficiales que sirven allí, pero evidentemente que no es una repartición, sino que es una empresa, entidad absolutamente distinta de las que rige el D.F.L. N° 1.



El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De manera que no se podría bajar el grado para este ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No, mi General.

Un señor ASISTENTE.- ¿Por qué no?

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La ley prohíbe que sea de grado inferior. Lo prohíbe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se necesita que mande, no se necesita nada. Sencillamente es un Administrador. Es totalmente distinto el caso de una Escuela.

El Segundo Comandante de un crucero, por ejemplo, si tuviera mando, tendría que ser por decreto supremo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... (No se entiende el comienzo de la frase) ... si no va a valer como mando, no tengo problema.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Excepto que tendrá mando cuando subrogue.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El problema es cuando venga la subrogación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí va a tener mando.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, en ese caso queda al margen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ni aunque lo tuviera, ese mando no tiene valor para nada. No hay ningún requisito que exija que haga mando de ASMAR o de los Arsenales.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, yo no tengo inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Legalmente, el que está a cargo de un buque es un Almirante.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El Director.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese debió haber sido el decreto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Si en realidad la Armada está de acuerdo con esto y vamos a modificar lo que existe por ley ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo que existe actualmente?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo vamos a modificar por ley.

Un señor ASISTENTE.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estamos modificando el D.F.L.

Un señor ASISTENTE.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es otra cosa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El D.F.L.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre que fuera repartición. Y si lo fuera, tengo que inscribirla como tal. Tenemos que decir que es repartición y no lo es, ya que es empresa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy de acuerdo con el General Matthei en no hacer más cuestión sobre este asunto entre Oficiales.

No va a tener el mando permanentemente.

Un señor ASISTENTE.- ¿Cuál alternativa se aprueba?

El señor ALMIRANTE MERINO.- La alternativa B.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La alternativa B.

Conforme.

El señor RELATOR.- La segunda disposición que dio lugar a la presentación de alternativas a la H. Junta es el artículo 7°, que se parece bastante al artículo 5°. Se refiere a que la administración de las plantas corresponderá a los respectivos Administradores, que define como Oficiales en servicio activo, con grado no inferior a Capitán de Fragata, designado por el Comandante en Jefe de la Armada a proposición del Director.

En ese sentido, las Comisiones II y IV manifestaron pareceres en el sentido que la designación de Administradores fuese hecha por decreto supremo a proposición del Comandante en Jefe de la Armada.

Las Comisiones I y III están de acuerdo con el texto del Ejecutivo en el sentido de que sea el propio Comandante en Jefe.

Aducen las Comisiones II y IV que el cargo de Administrador se considera como el mando de una unidad independiente. Se arguye, asimismo, que se permite al Director de ASMAR delegar original

nalmente todas y después parte de estas facultades, en estos Administradores, razón por la cual es importante que su designación tenga la jerarquía a que hice referencia.

En el caso de la posición de las Comisiones I y III, se sustenta en dos consideraciones. Primero, la que expresé antes, esto es, la conveniencia operativa e institucional. En segundo lugar, porque en la ley actual es así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me parece. Que lo nombre el Comandante en Jefe. No necesita decreto supremo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo tuve oportunidad de conocer la planta de ASMAR de Punta Arenas y, en realidad, es una entidad de muy alto vuelo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una empresa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es una empresa grande que, en realidad, es sumamente interesante que esta autoridad que hay ahí sea objeto de nombramiento de mucho mayor jerarquía, en este caso esencial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una empresa que la Armada creó para el trabajo y reparación de los buques de la Armada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Si los buques también son de la Armada, pero no los nombra el Comandante en Jefe de la Armada (textual). Requieren de decretos de ... (no se entiende la última palabra).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo y siempre el decreto supremo es de acuerdo con el Comandante en Jefe de la Armada.

Estimo que también son de la Armada los buques y, sin embargo, los hombres requieren de decreto supremo, lo cual es precisamente un espaldarazo más. No es algo de menos.

Ahora, si la ley actualmente lo dice, puede ser así, sigamos así. Personalmente creo que está mal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley ha funcionado durante diez o quince años y no ha pasado nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, sigamos así, pero yo creo que eso es malo, por cada una es un verdadero buque.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ASMAR de Talcahuano es mucho

más que un buque. Son 3 mil quinientos hombres, nada menos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esta es una empresa autónoma del Estado, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es más que un buque.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es más que un buque, por eso digo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, de ahí que el nombramiento de este personaje debe tener esa jerarquía que se le supone o se propone.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es tan cierto lo que dice mi General, que entre las facultades que se le permiten delegar al Director en los Administradores son prácticamente las del Director.

Así, por ejemplo, en el artículo 14, en su parte final dice: " El Director podrá delegar partes de las facultades señaladas en este artículo en los Administradores de plantas industriales." Además, en el primer inciso expresa : "tendrá las facultades para ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios para la administración ordinaria de ASMAR.". Tiene también facultades en el orden judicial. O sea, a mi juicio, prácticamente es más importante el cargo de Administrador que el de Subdirector.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego que sí.

El Subdirector es el hombre que maneja la parte administrativa solamente. El Administrador de una empresa es el que dirige una planta, en este caso, ASMAR.

De eso no tengo ninguna duda.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sobre esa base es la idea del nombramiento por decreto supremo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite, mi Almirante?

En realidad, yo creo que aquí hay dos aspectos. Uno, que es la responsabilidad; y otro distinto, que son las atribuciones, que es a lo que se refería el Coronel Chávez.

Para que las plantas geográficamente descentralizadas puedan operar, es evidente que los Administradores tienen que tener algún grado de operación y para eso existe el mecanismo de la delegación de parte de las atribuciones. Pero cualquier problema que afecte la responsabilidad de la empresa, también es evidente que afecta a su cabeza, al Director.

O sea, respecto del tema de la responsabilidad, está al más alto nivel, al del Director y al del Consejo Superior, incluso.

De manera que en relación con ese aspecto y bajo ese prisma, realmente nos parece que resulta ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, yo en cierto sentido le encuentro razón, porque es una sola empresa. Si cada una de éstas fuera una empresa, tendría que tener nombramiento supremo, pero como hay una sola responsable y es un solo manejo central, yo estoy dispuesto a aceptar el punto de vista de la Armada, porque en ese sentido no es igual a un buque.

En un buque, aunque sea muy pequeño, aunque sea un escampavía, el único hombre que responde es el Comandante. En el fondo, si mañana se hunde, a ese hombre es a quien le hacen el sumario. En cambio, aquí, se lo hacen al Director.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la planta de Talcahuano, en la planta de Punta Arenas ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Tienen la autoridad por delegación, no por autoridad propia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...él responde ante el Director de ASMAR ... (no se entiende) ... el Director responde a través de decreto supremo hasta ante el Presidente de la República.

El señor GENERAL MATTHEI.- Son actividades que se le delegan. No es autoridad propia. No la tiene. En ese sentido, yo estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme con la alternativa B?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme con la alternativa B, aun cuando mantengo mi idea, Almirante, que no debería ser así.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Artículo 9°. Esta disposición señala que ASMAR tendrá un Consejo Superior, encargado de supervigilar sus actividades, el cual estará compuesto por los siguientes miembros, que son seis:

1°.- El Director General de los Servicios de la Armada, que lo presidirá.

2°.- El Subjefe del Estado Mayor de la Armada.

3°.- El Director de Armamentos de la Armada.

4°.- El Director de Ingeniería Naval.

5°.- El Director de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada.

6°.- El Director de ASMAR.

Se agrega en esta disposición, al tenor del texto del Ejecutivo, que habrá un Secretario del Consejo, designado por éste, con carácter de ministro de fe.

Las Comisiones estuvieron de acuerdo en una parte menor inicialmente, esto es, incorporar al Fiscal en el Consejo, sin derecho a voto.

Así las cosas, queda de manifiesto, en opinión de la Comisión Conjunta, en general, de que este Consejo es estrictamente institucional.

Ahora bien, las Comisiones I, II y III estiman que debe permanecer el texto propuesto por el Ejecutivo, incorporando al Fiscal. No así la IV Comisión, la cual señala que además del Fiscal deberían integrarse las siguientes personas:

1° El Director de FAMAE;

2° Un representante del Presidente de la República, que será un Oficial General en retiro de las Fuerzas Armadas;

3° Un representante del Consejo de Seguridad Nacional.

Las razones que aduce la Cuarta Comisión para sostener esta posición son las siguientes. En primer lugar, reciprocidad entre las Instituciones Armadas, esto es, la situación actual de FAMAE, en que existe un personero de la Armada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con eso.

El señor RELATOR.- En segundo término, la necesidad de favorecer la integración de las Instituciones de la Defensa, lo que hace aconsejable que se conozcan permanentemente las actividades que realizan FAMAE y ASMAR para aunar esfuerzos en beneficio del desarrollo de la industria militar para la defensa nacional.

Por último, el carácter de empresa estratégica de ASMAR que, atendidos sus fines, trasciende el nivel nacional a lo internacional, cooperando al desarrollo y seguridad nacional. Ello hace conveniente que esté presente, en opinión de la Cuarta Comisión, un representante del Presidente de la República y un representante del Consejo de Seguridad Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este aspecto yo estoy de acuerdo --fue una omisión de la ley, porque siempre estuvo-- en que esté el Director de FAMAE y el Director de Material de Guerra, que así se llamaba antes, en el año 70, cuando yo era Director de ASMAR.

En cuanto al representante del Presidente de la República, yo no coincido en que sea un Oficial de las Fuerzas Armadas en retiro que esté como representante del Jefe del Estado ahí, porque no veo qué objeto tiene, ya que lo puede presidir el Ministro de Defensa, que es representante del Presidente de la República, en el momento que quiera. Lo puede presidir el Comandante en Jefe de la Armada, que es representante también del Jefe del Estado.

Lo preside el Director General de los Servicios permanentemente, que está nombrado por decreto supremo; el Director de Abastecimiento, también nombrado de igual forma; el Director de Ingeniería Naval, nombrado de la misma manera. Así que no veo qué es lo que hace ahí un representante de las Fuerzas Armadas en retiro.

Y un representante del Consejo de Seguridad Nacional, no existe un Consejo de Seguridad Nacional y no tiene razón para estar ahí, no tiene objeto.

Todos los que están aquí, en alguna u otra forma tienen participación en la seguridad nacional. Esto está de más en mi opinión. Por eso no lo pusimos. Pero sí es una omisión que no esté el Director de FAMAE y el Director de Material de Guerra o Material Aéreo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De manera que a juicio suyo, Almirante, está de acuerdo con que esté ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- FAMAE.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Un representante de FAMAE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudable.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y no está de acuerdo con que haya un representante del Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque no es representante de nadie.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo, Almirante, que dentro de la Administración del Estado la legislación tiene que tener alguna semejanza. Todas las instituciones autónomas del Estado tienen en sus Consejos representantes del Presidente de la República.

Tenemos prácticamente tres instituciones, tres organizaciones autónomas en cada una de las Instituciones: FAMA E, ASMAR y ENAER. Esta última es un hecho que existe. Entonces, en sus respectivos Consejos tiene que haber una suerte de similitud. Si está presente el representante del Jefe del Estado en un Consejo o en dos Consejos, como también lo trae ENAER, justo es que esté en ASMAR. No hay una razón para que no lo esté, será un representante civil o un alto Jefe en retiro. En fin, allá el Presidente que lo nombre o la ley lo puede decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No coincido, porque aquí todos son nombrados por el Presidente de la República.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, entiendo que nadie representa mejor al Presidente de la República que el Ministro de Defensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

El señor GENERAL MENDOZA.- En seguida, el Comandante en Jefe de la Armada y luego el Director de FAMA E. Entonces, no sé para qué más veedores, porque así tendrían que llamarse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo fui Presidente del Consejo y tenía metidas ahí a catorce personas. Imagínense que cada vez que nos reuníamos no llegábamos a ningún acuerdo en nada.

Teníamos metidos un representante de los trabajadores a contrata, un representante de los trabajadores a honorarios, un representante de los empleados civiles, un representante de la ANA, un representante de la Corporación de Fomento. Además de todos estos caballeros, quedaban todos estos Almirantes.

Cada pelotera que se armaba no permitía llegar a nada concreto.

Los Consejos no sirven nada más que para molestar.



Estimo que con cuatro personas en un Consejo es suficiente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo insisto, Almirante, en que estamos frente a una organización autónoma del Estado. Por lo tanto, corresponde que haya un representante del Presidente de la República. Se dice que está el Ministro o el Comandante en Jefe de la Armada, pero eso puede o no puede suceder, ya que no es seguro que estén presentes, porque no es su obligación ir, salvo cuando lo soliciten o el Consejo los invite.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cada vez que quieran, cuando quieran.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Cuando dispongan.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso es que puede que no estén siempre. De manera que la presencia del representante del Presidente está en esta autoridad, en este Consejo de libre de designación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está en FAMAÉ?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tiene dos.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No aporta nada.

El señor RELATOR.- Si quiere les leo los miembros del Consejo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, gracias.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo pienso que en realidad no aporta nada. Yo, en principio, ¿qué diría? Estoy de acuerdo con lo que dice el General Benavides que en todo lo que es en principio, sí estoy de acuerdo, en teoría.

En el fondo, en la práctica, esto es patrimonio completo de la Armada, de alguna forma. ¿Qué opinión dará en el Consejo un hombre que, en realidad, no le va ni le viene? Está ahí para hablar, para opinar, pero sin responsabilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ninguna.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguna. En cambio, los otros responden, porque ése es patrimonio de la Institución que, si en cualquier momento se deshace, vuelve a la Armada, ya que es patrimonio de ellos.

Este otro señor, ¿que está cautelando, excepto opinar normalmente sin mucho conocimiento de la materia?

Nosotros tenemos que convencernos que en la Armada y mañana en la Fuerza Aérea, estamos adoptando la personalidad jurídica o empresa del Estado autónoma, nada más que para la gestión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada más que para la gestión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque de lo contrario, no pueden comprar y vender. Cada cosa que compran va al inventario. Por ejemplo, se compra un motor y va al inventario de ASMAR y si después lo pone arriba de un buque y lo vende ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ir a afuera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene que ir a afuera. O sea, es absolutamente imprescindible, si compran un motor para instalarlo en una lancha rápida o en cualquiera otra, tiene que ser inventariado y después deberá ser dado de baja aparatosamente por decreto, por todo este asunto e, incluso, casi una ley se requiere para eso o para ser donado, como pasa con los aviones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ser una ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos que recurrir a cualquiera ficción.

No conozco exactamente el caso de FAMAE, por lo cual no opino sobre él, no lo conozco bien, y no me refiero al patrimonio ni a los representantes en el Directorio, pero esto, en el fondo, no es otra cosa que una entidad de la Armada que adopta otro aspecto legal para poder operar libremente, para poder comprar y vender, porque si operara solamente para la Armada, no necesitaría esta ficción, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...pero tiene capacidad excedente y es conveniente pagar la tremenda infraestructura que tiene y que tiene que tener para el caso de guerra. Ahora, para que se puedan vender los excedentes, se adopta esta ficción, pero esto es Armada, capitales íntegros de la Armada de Chile y que, por lo tanto, creo que es la única que puede hablar sobre ese tema, más el Ministro de Defensa, que en cualquier momento lo puede presidir, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...y estamos pensando en Gbiernos futuros, cuando sea político, puede presidirlo en el momento en que decida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mí lo que me preocupa, General Benavides, es lo siguiente. Yo fui Director del Consejo en tiempos del señor Allende, y llegamos a tener cinco fulanos que no tenían nada que hacer ahí. Había un representante de los obre ros a jornal, un representante de los obreros a contrata, uno de los empleados civiles, ¿qué iban a decidir sobre lo que se hacía o no se hacía con el plan de trabajo anual de la Armada, por ejem plo? ¿O respecto a una reparación equis? No tenían nada que decidir. Estaban ahí nada más que para que no les bajaran los sueldos o para una gratificación extra o una cosa por estilo.

No se pueden abrir estas cosas para tener un comisario del Gobierno metido ahí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- A mí lo que me extraña, Almirante, es que en las Instituciones de la Defensa Nacional, nuestras organizaciones, tengan sus Consejos totalmente diferentes. En un extremo está el de FAMAE, que está integrado por una variedad de personas en que están los representantes de ASMAR, están los repre sentantes del Presidente, que pueden ser personalidades, Generales en retiro.

En el otro extremo está ASMAR, que sólo está integrado por parte del alto mando de la Armada. Y en el centro está el pro yecto de ENAER, que tiene Generales y dos representantes del Presi dente de la República.

En resumen, no hay una armonía en los tres Consejos, ni una sola. Yo creo que alguna relación, alguna semejanza tiene que haber en esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Me permite?

Al respecto yo quiero decir que obviamente algunas le yes se han hecho en diferentes épocas y por eso tienen todavía cri terios distintos. Sin embargo, yo creo que es lógico que aquella que estamos haciendo hoy día o, más bien, en las que estamos hacien do en forma simultánea, debemos disponer los Consejos de igual forma.

Vale decir, que lo que estamos haciendo hoy día, sí ten ga armonía y mañana se puede modificar perfectamente por una ley muy simple. Pongámonos de acuerdo y en eso le encuentro toda la razón al General señor Benavides. Tratemos de ponerlo en armonía

de manera que si hoy día adoptamos un punto de vista para la Armada, ENAER adopte el mismo punto de vista, porque estos proyectos se hicieron sin compararlos entre sí, se hicieron en forma diferente. Pongámonos de acuerdo y no habrá ningún problema que mañana en un pequeño proyecto también se ponga de acuerdo el Directorio de ASMAR y de FAMAE. Así le damos, entonces, una unidad a esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, hay otra cosa, que no necesariamente ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No son los mismos problemas

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tienen todos los mismos problemas. No todas las organizaciones son para el mismo objeto. Una es para combatir en el aire; otra, para hacerlo en el mar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estimo que en este caso se puede llegar a acuerdo.

En el asunto Directorio, yo pienso que podemos aceptar, así como el señor Almirante aceptó que es conveniente que estén representantes de las otras Instituciones, eso también lo podemos hacer en ENAER sin problemas.

Y en cuanto a los representantes del Presidente de la República, bueno, si quieren poner uno, ¿por qué no? Pero realmente, no sirve para nada, no puede opinar de nada astutamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Fíjese, Almirante, que el decreto ley N° 3,643, letra B) artículo 1°, dictado el año 81 por la Junta de Gobierno, agrega al Consejo Superior un representante designado por el Presidente de la República que deberá ser un Oficial General en retiro de las Fuerzas Armadas.

Esto se lo agregó la Junta al Consejo de FAMAE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Al Consejo de FAMAE?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Al Consejo de FAMAE.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se puede cambiar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo pidió FAMAE.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo habrá pedido FAMAE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros no lo hemos agregado. Lo pidió FAMAE.

Esa ley fue de la Cuarta Comisión, no fuimos nosotros.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La Cuarta Comisión de la época. Usted la presidía, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Presidente, en el Mensaje que envió a través del Ministerio de Defensa, no pone a nadie fuera de la gente que acabo de agregar. Y estoy totalmente de acuerdo que fue una omisión no haber puesto al Director de FAMAE y al Director de ENAER. Esa fue una omisión grave. Por lo demás, estando el Ministro de Defensa en cualquier momento en condiciones de asistir, representa más al Presidente que cualquier otro que el mismo Jefe de Estado pudiera nombrar, ya que es un hombre de su entera confianza.

El señor GENERAL MATTHEI.- El problema más grave que yo veo es que se sientan al Consejo señores y opinen sobre asuntos que, en primer lugar, no conocen. Y en segundo lugar, donde a ellos no les va nada opinar. Para ellos es gratis hacerlo y lo hemos visto, incluso, en forma reciente en otras empresas, como LAN.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, en LAN.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señores que están sentados y que no les va ni les viene lo que pueda suceder.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo creo que teóricamente hablando en forma idealista, debíamos considerar nosotros la bondad del hecho de que haya un representante del Presidente de la República. Puede ser que ASMAR tenga un abogado ante el Presidente de la República o hablando en forma teórica, una persona que tratará de obtener lo que ASMAR desea, fondos, modificaciones, en fin, pero se corre el grave riesgo, aunque sea un Oficial en retiro de las Fuerzas Armadas, de que ocurra lo que sucedió en tiempos de la Unidad Popular.

Yo fui testigo de que el peor cuchillo que tuvo la Marina durante esos años fue el Subsecretario de Marina, que era un Capitán

de Navío en retiro y que como era un hombre resentido, cada voto en contra que hubo en Consejos era de de este personaje, que incluso, era compañero de curso del Comandante en Jefe de la Armada.

Entonces, indudablemente, yo estoy pensando a futuro, no en ahora, podría ser un problema el tener ahí, como dijo el Almirante Merino, una especie de comisario que esté fiscalizando lo que se hace y llevando el cuento al Presidente de la República, no siempre con un espíritu constructivo e indudablemente, muchas veces con un espíritu político.

Así que me parece que, en general, yo diría que es conveniente que esa persona no exista.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo coincido absolutamente con el punto de vista del señor Almirante.

Después, este personaje va con cuentos, porque es algún amigo de él o lo que es peor, después no tiene acceso alguno. Fue nombrado, porque corresponde nombrar y no tiene realmente ninguna relación con el Presidente. Y, finalmente, está ahí dando solamente su opinión y ésta ni siquiera representa el parecer del Presidente, ni de nadie, sino que sólo el suyo, que es absolutamente gratuito, porque el hombre no tiene responsabilidad sobre lo que después suceda sobre el bien o el mal de la Institución, ¡ninguna!

Si a la Institución después le va mal o quiebra, él se lavó las manos. El que pagará ahí es el Comandante en Jefe. Así que no tiene ninguna responsabilidad. Un hombre que opina, sólo porque sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y si se tiene alguna duda, está el Ministro de Defensa, que tiene asiento permanente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo sugiero que efectivamente nos pongamos de acuerdo, que les demos a todos un carácter similar y que discutamos en este momento qué es lo más conveniente.

El señor TTE. CORONEL IBARRA, ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Perdón, Almirante, si bien es cierto que puede ser que el representante del Presidente de la República no vaya a aportar nada, es necesario tener presente que ésta es una empresa del Estado y es el Presidente de la República el responsable directo de la marcha de las empresas del Estado.

Esta es una empresa autónoma del Estado y a pesar de que

él participa en la designación del Director, no tiene representante ninguno en el Consejo y es, en el fondo, este último el que decide la marcha de ASMAR.

Por eso es que parece lógico que el Presidente tenga un representante también en el Consejo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Perdón, mi Almirante.

No hay que olvidarse que quizás la principal modificación que tiene este proyecto respecto del régimen actual de ASMAR es que responde el Director ante el Comandante en Jefe y, en consecuencia, el Comandante en Jefe ante el Presidente de la República.

La situación de hoy día es que el Director de ASMAR responda directamente ante el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No ante el Consejo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Quizás el pilar básico del nuevo proyecto es la dependencia a través del Comandante en Jefe. O sea, ¡como se involucra el Comandante en Jefe de ahora en adelante en los resultados de la empresa!

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, Almirante, creo que debemos seguir adelante.

Quedemos en que agregamos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los dos Directores, de FAMAE y de ENAER.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Podría agregarse, Almirante, ...

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Un representante de la Fuerza Aérea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo le puse aquí un Director de Fábrica y Maestranza del Ejército y un Director de ENAER.

El señor GENERAL MATTHEI.- ENAER no tiene existencia legal todavía.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No, pero se podría poner una autoridad de la Fuerza Aérea.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Igual que en FAMAE, un Director de Armamentos de la Fuerza Aérea, mi General.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Alguno de los Jefes que propone ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Podrían ser un representante del Ejército y un representante de la Fuerza Aérea.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Un representante del Ejército y un representante de la Fuerza Aérea, Oficial General en servicio activo, designados por el Comandante en Jefe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo acepto desde ya, obviamente, para ENAER el mismo Directorio. O sea, la misma composición de Directorio que esta ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

El señor RELATOR.- El próximo artículo que viene con posiciones divergentes es el 13, relativo a las atribuciones del Consejo.

Aquí podría dividirse el tema en los siguientes términos. Por un lado, de las quince atribuciones del proyecto, hubo cinco que no dieron lugar a ningún comentario o ninguna modificación.

Hubo otras atribuciones que sufrieron algunas alteraciones menores. Se tomó, además, la decisión de agregar una atribución adicional y, por último, se discutió extensamente en torno a la atribución contenida en el punto cinco del artículo.

Así las cosas, no ofrecen problemas de ninguna naturaleza las atribuciones señaladas en los puntos 6, 7, 8, 10 y 15. Este último será o no será 15, dependiendo de la suerte que corra el N° 5.

Se efectuaron modificaciones de menor envergadura --no sé si en mérito del tiempo usted quiere que las analicemos-- en los números 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13 y 14. No me refiero, por tanto a ellos, ya que hubo acuerdo en las modificaciones que se les introdujeron.

Se agregó una nueva atribución consistente en aprobar la planta y fijar las remuneraciones del personal civil contratado por ASMAR. Se discutió que ésta es una atribución importante habitual en leyes orgánicas de esa naturaleza.

Se estimó que esta nueva atribución no debe ir en el último lugar, sino que en el penúltimo y que corresponde el último al actual que figura en el N° 15 de hoy, esto es, aquél que autoriza al Consejo para requerir del Director los antecedentes o informacio-



nes que estime pertinentes.

La razón por la que debe ir éste en el último lugar es porque es la más general de todas las atribuciones.

Hasta ahí existe acuerdo en la Comisión Conjunta.

En relación con el N° 5, y quizás fue el tema que se debatió más extensamente, hubo dos posiciones. La primera, sustentada por las Comisiones II, III y IV, expresa la inconveniencia para el futuro --subrayo esto de "para el futuro"--de que pueda "autorizar constituir o formar parte de sociedades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras."

Estas Comisiones estiman inconveniente para el futuro establecer esta atribución y dan como razones de ello las siguientes.

En primer lugar, las empresas del Estado deben tener su origen en la ley y no en la decisión de ellas mismas, ya que de lo contrario, se podrían generar sociedades al margen de lo que pudo prever el legislador.

Estas Comisiones sostuvieron que empresas así creadas podrían generar pérdidas que amenazaran el patrimonio de ASMAR y, por tanto, del Estado.

Además, se agregó, por esta vía se podían desvirtuar los fines de ASMAR, poniéndose en riesgo la seguridad nacional y la capacidad crediticia del Estado.

En este sentido también estuvieron de acuerdo, esto es, con los planteamientos de las Comisiones II, III y IV, los representantes del Ministerio de Economía y de Hacienda que asistieron a la última reunión de la Comisión Conjunta, quienes, en esencia, expresaron que en los términos así concebidos, esta atribución podría atentar contra el principio de subsidiariedad del Estado, principio básico y rector de la política económica del Gobierno.

Por su parte, la I Comisión Legislativa manifestó el deseo que se mantenga esta atribución del N° 5, básicamente por las siguientes consideraciones. Primero, ya está en el artículo 51 de la ley N° 18.196, el que facultó a ASMAR para constituir sociedades en términos similares a los del proyecto.

Y como segunda razón, la I Comisión adujo que es necesaria esta atribución, ya que la experiencia indica que en determinadas áreas sólo se puede adquirir tecnología mediante contrato de sociedades con empresas especializadas.

En relación con este planteamiento, las Comisiones II, III y IV manifestaron que la ley N° 18.196 no es un precedente que pueda ser invocado en la especie, porque en la fecha de dictación de la ley, otro era el objeto de ASMAR. La ley le había definido otro objeto, era más restringido que el del proyecto actual.

Y en segundo lugar, que esta facultad que contempla la ley N° 18.196, en el inciso segundo del artículo 51, está referida a lo que indica el inciso primero de ese artículo, esto es, a la reparación y construcción de plataformas mineras, diques, artefactos navales y sus equipos complementarios.

Se hizo presente por estas Comisiones que en esta ley, que tiene el carácter de ley miscelánea, es una ley complementaria del Presupuesto, lo que ocurrió fue el deseo de dar solución a un problema puntual que se había suscitado.

En relación con el argumento de que ésta es la única modalidad para adquirir tecnología, las Comisiones II, III y IV estuvieron contestes que igual propósito se conseguía con otra clase de contrato distinto del de contrato de sociedad, por ejemplo, un contrato de coproducción.

Al margen de ello se pusieron de manifiesto dudas, no afirmaciones, sobre una eventual inconstitucionalidad de esta disposición, al tenor de lo que dispone el N° 21 del artículo 19, que estatuye que las actividades empresariales requieren como de una suerte de autorización expresa del Estado y acá la autorización es como pasos sucesivos del futuro. Esas empresas pueden originar otras y éstas, otras, y éstas, otras, etcétera.

Esos son en esencia, H. Junta, los planteamientos en torno a este artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, en relación con lo que se dice ahí, esta ley no restringe nada. Por el contrario, amplía las facultades a ASMAR.

El artículo 51 no es relativo a una materia puntual, sino que es similar a lo que dice FAMA E. Esta dice que podrá constituir o formar parte de sociedades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza. Lo que se está diciendo aquí es lo mismo: "Formar parte de sociedades públicas o privadas, ya sea nacionales o extranjeras", cualquiera sea su naturaleza. O sea, lo único que

haría sería dejar la condición actual de ASMAR igual a la de FAMAE.

Este punto para mí es vital, porque en este momento tenemos constituidas sociedades con ... (no se entiende) ... con empresas inglesas, con otras empresas y en este momento con una empresa sud-africana, con las cuales estamos adquiriendo nuevas tecnologías.

La tecnología no se compra. Si se compra mediante "royalties" sale tan cara que es imposible obtenerla. Hay que constituir sociedades con ellos, que llegue la tecnología aquí y se pueda vender.

El lunes 16 llega de Alemania una firma para constituir con ASMAR una empresa conjunta para construir en Chile lanchas torpederas y poder así venderlas, tanto en toda Sudáfrica como en Sudamérica.

Así que esta actual situación está claramente definida en el artículo 51 de la ley N° 18.196 y me permite hacer lo que en este momento estoy pidiendo incorporar como una de las atribuciones del Consejo Superior, que la tiene también FAMAE y que seguramente la tendrá ... No sé si ustedes la van a pedir.

El señor GENERAL MATTHEI.- No la hemos pedido, pero obviamente lo haremos. Cuando se apruebe, la pediremos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Ustedes tienen un contrato con ... (no se entiende) ... para construir aviones?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero en otra forma. Pero el día de mañana puede ser conveniente hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, el conocimiento o la adquisición de la tecnología para construir radares, que hemos logrado, ha sido a través de sociedades con firmas inglesas y ustedes están enterados que estas cosas funcionan.

El dique que acabamos de entregar se llevó a cabo por una sociedad que tenemos con Bazán y no vamos a deshacer la sociedad.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, el hecho de que FAMAE tenga esta situación, para mí no tiene mayor importancia.

Esa disposición la dictó la Junta el año 1974. Mucha agua ha corrido por los ríos desde esa fecha acá. Y esta ley no es para ahora, como habla usted, Almirante, de la situación presente. Esta ley se proyecta a futuro, mucho más allá de nuestro horizonte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso que tenemos que verla con proyección futura.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Claro.

De tal suerte que yo estoy con los funcionarios de Hacienda que fueron escuchados la última vez y expresaron su opinión negativa. Entonces, ahí yo uno esta situación con el proyecto en conjunto.

La iniciativa viene firmada por el Ministro de Defensa --que me merece todo respeto--, pero noto la ausencia de la firma del Ministro de Hacienda, cuyos representantes se expresaron negativamente.

De manera que a mí entender, este proyecto debería ser presentado al Ministro de Hacienda para que él diera su juicio frente a esta situación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite, Almirante?

Es cierto, como dice mi General Benavides, que funcionarios del Ministerio de Hacienda y del de Economía, presentes en una de las reuniones de la Comisión Conjunta, representaron algunas aprensiones respecto de una posible vulneración del principio de subsidiariedad.

A propósito de esa intervención en la cual concordamos, creo yo, después de alguna discusión con ellos, se modificó el artículo 2° del proyecto, agregándole, dentro de lo que podríamos denominar el objeto secundario de la empresa, que es la prestación de servicios a personas distintas que la Armada, un concepto delimitatorio o definitorio de esta actividad: "También podrá atender la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional..."

O sea, la gran inquietud de los representantes de estos Ministerios, que era el problema de la subsidiariedad, quedó absolutamente clarificado con la incorporación de esa frase que orienta perfectamente la disposición y que debiera orientar también la explicación del N° 5 que estamos en este momento analizando.

Cualquiera constitución de sociedades, como cualquier contrato de asociación bajo cualquiera forma, debe entenderse estrictamente dentro del objeto general y propio que es esencial a la actividad de la empresa, que está definido en los artículos 1° y 2°.

De manera que no debiera suscitar problemas este N° 5 desde ese punto de vista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Les voy a poner el siguiente ejemplo. Cuando ustedes, hace cuatro o cinco meses atrás, pidieron propuestas para tanques, ASMAR se presentó con un proyecto para hacer tanques, porque tiene capacidad para hacerlos.

Los cañones iban a venir a través de Bazán, etcétera, porque tenemos precio con éste. Además, Ferranti, con quien tenemos una sociedad, nos iba a enseñar como hacer el control de fuego aquí en Chile en tal forma, que los tanques pudieran disparar a una velocidad hasta de sesenta kilómetros sin detenerse, con rayo laser de puntería y una velocidad de fuego con un cañón tipo ... (no se entiende el final de la frase).

Todo eso no lo íbamos a comprar nosotros, venía en la sociedad que tenemos formada con Ferranti y la otra, que está formada con Bazán.

¿Dónde voy a lograr yo tanques o armas --en este momento ya no tanto, pero cuando estuvimos totalmente bloqueados-- si no las hago aquí?

Cuando quise cambiarle los radares a los Williams, ¿dónde logré hacer los radares? A través de la tecnología que he logrado con Ferranti. Y se hicieron los radares aquí en Chile y el control de fuego, en Chile.

El programa Maule-Metuc (fonético) es tecnología extranjera traída a Chile a través de una sociedad mixta.

¿Para quién es todo esto? Para la defensa nacional. Y si en este momento tenemos la autorización y ahora no se aprueba, yo veto la ley y no me quedo sin ley, queda mal como está.

Yo esto no lo puedo deshacer, porque tengo la responsabilidad, están firmados los contratos y las escrituras correspondientes para las sociedades que tenemos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya las tiene y también las tiene ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- FAMAE igual.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...FAMAE.

Recién estuvimos viendo, en el fondo, que todos tengan la misma unidad de criterio en los Directorios. Eso se puede resolver fácilmente en FAMAE. Estimo que las atribuciones también deben ser muy semejantes.

Por lo tanto, yo estoy de acuerdo, y de hecho pienso de que esto debe incorporarse a ENAER.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Para el cumplimiento de su fianlidad", dice, "y previa aprobación del Consejo Superior de FAMAE, la empresa podrá constituir o formar parte de sociedades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.". ¡Cualquiera que sea! Porque mañana FAMAE puede formar una sociedad con la "General Motors" y ponerse a construir tractores, que van a servir para su finalidad. En cambio, yo no puedo, porque estoy limitado a tener cosas que sean necesarias para la seguridad nacional. La ley me limita ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- En cambio, FAMAE es mucho más amplio en ese sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mucho más amplio, puede hacer cualquier cosa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- A mí no me hace peso, Almirante, la situación de FAMAE, en absoluto. Lo dictó la Junta el año 74 y, le repito, han pasado muchas cosas desde esa fecha a acá ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...que obligan a ser cauteloso en conceder esta clase de atribuciones legales.

No obstante, pienso que usted nos pone ante hechos consumados, cuales son, lo que ha firmado usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, y tengo que cumplirlo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Frente a eso no me queda nada más que decir que sí, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...por esa situación.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este caso, yo desde ya exijo igual trato. Si lo tiene FAMAE, lo tiene ASMAR hoy día, mañana le tienen que dar el mismo trato a la Fuerza Aérea.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Repito, para mí no hace fuerza lo de FAMAE, sino que es la situación de hechos consumados de la cual nos ha informado ahora el Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no tengo hechos consumados ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ahora, como mirando al futuro, ...

No, si yo ya lo dije. No hay ninguna prevención en ese sentido de que yo voy a adoptar otra posición, por cuanto dije que tenía que haber cierta analogía, cierta semejanza, de tal suerte que por semejanza voy a decir que sí, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...corresponde ponerlo, porque si se lo damos a la Armada, lo tiene FAMAE, ¿por qué no lo va a tener la Fuerza Aérea?

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero insisto, Almirante, que cedo por eso, frente a los hechos consumados y no por otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los hechos son consumados, porque sin ellos no habríamos podido tener diques para Valparaíso, ni tendríamos tampoco radares para los buques.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor RELATOR.- Corresponde ver, a continuación, el artículo 17.

Esta disposición establece que los Oficiales y personal de la Armada destinados a ASMAR no tendrán derecho a otras remuneraciones que las que les corresponda percibir de acuerdo con el régimen de sueldos de las Fuerzas Armadas.

El mismo inciso de este artículo continúa con una frase del tenor siguiente: "Sin embargo, el Consejo Superior podrá, en circunstancias calificadas, autorizar el pago de asignaciones especiales no permanentes ni imponibles, las que se deducirán de las utilidades de la actividad comercial de ASMAR."

En este sentido, las Comisiones II, III y IV estuvieron por suprimir esta facultad que este artículo viene otorgando al Consejo para conceder asignaciones especiales.

Estas Comisiones sostienen esta posición basadas en las siguientes consideraciones.

Primero, existe un claro precedente en las Fuerzas Armadas: que cuando un Oficial sirve un puesto civil, porque así lo aconseja el interés nacional, sólo corresponde que reciba la remuneración relativa a su calidad de miembro de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido se dieron numerosos ejemplos de Ministerios, Subsecretarías, el propio sistema legislativo respecto al cual la H. Junta de Gobierno estableció con mucha nitidez un criterio.

La segunda consideración es que esta política institucional ennoblece la gestión de los militares en tareas de civiles y este factor constituye un elemento de prestigio para las Fuerzas Armadas.

En tercer lugar se arguyó que el propio artículo 15 del proyecto de ley en análisis, establece que para todos los efectos legales la destinación del personal de la Armada a ASMAR será considerada como cumplida en una repartición naval.

Otro factor considerado fue la opinión contraria de los Ministerios de Economía y de Hacienda, sobre todo, porque se vincula la asignación a la existencia de utilidades en la actividad comercial, de tal suerte que --manifestó la representante del Ministerio de Hacienda-- podría existir una especie de motivación para orientar el esfuerzo a la actividad comercial, ya que ello trae asociada la posibilidad de recibir una asignación especial.

Y por último, se hizo presente que lo que hoy día está contemplado en los estatutos legales, tanto de ASMAR como de FAMAE, son gratificaciones consultadas, esto es, gratificaciones --que es un concepto genérico en este caso-- contenidas en el presupuesto. En cambio, aquí es algo que resulte de la actividad comercial.

Por su lado, la I Comisión Legislativa puso énfasis en que se mantenga esta atribución al Consejo, aceptando, eso sí, que no sea imponible, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es eventual.

El señor RELATOR.- ...dando como primera razón que debe existir equilibrio entre la remuneración de un Oficial y la de sus subordinados civiles que en oportunidades, por razones de mercado, tienen remuneraciones que exceden la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas.

En segundo lugar, la I Comisión le ve el lado positivo a que la asignación esté asociada a utilidades, toda vez que dice que en el evento de que no existieran, no se producen asignaciones.

Y por último, se hizo hincapié en el precedente FAMAE - ASMAR.



El señor ALMIRANTE MERINO.- En ASMAR hay tres contabilidades diferentes. Una, se lleva en relación con todos los trabajos que se hacen a los buques mercantes, en general, que se reparan en ASMAR. Es la contabilidad comercial.

ASMAR en esa materia tiene que competir con todos los astilleros que hay en las costas del Pacífico y del Atlántico, con respecto a los buques mercantes, tanto nacionales como extranjeros.

Para ello tiene que tratar de lograr costos muy bajos y tiempo muy corto de reparación para que sea bien recibida la oferta que hace ASMAR.

En general, el número de Oficiales que está ahí es relativamente pequeño. La gente nuestra es poca, porque la gran mayoría son ingenieros civiles y obreros. Para que esta gente funcione en las técnicas de alta velocidad de trabajo, alta eficiencia y bajos costos que he mencionado, tiene que tener algún incentivo y éste es que si se producen ganancias --en este momento es así-- en trabajos a particulares, hay gratificación, y si no se producen, no la hay. Las ganancias se producen después de haber hecho todas las deducciones, de acuerdo con la contabilidad que exista.

Por consiguiente, en mi opinión, esta facultad que tiene en este momento ASMAR, debe conservarse, porque no es una repartición, es una empresa. Todas las empresas, por ejemplo, CODELCO, ¿cuánto paga de gratificación a la gente que trabaja? La paga con el bono de producción, que es distinto.

A su vez, por ejemplo, los que están en la parte mantención y reparación de material de guerra, no ganan nada. Ganan sólo el sueldo y apenas el sueldo. Pero los que están en construcción naval específicamente, tienen acceso a una gratificación.

El señor RELATOR.- Perdón, Almirante, lo que usted acaba de expresar no se desprende del texto del proyecto. O sea, acá da la sensación de que es "Sin embargo y pro". (textual).

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Hay un reglamento con esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

En este asunto me parece extraño escuchar que el celo por el servicio del personal uniformado de la Armada depende

de la gratificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no estoy diciendo eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero si es eso lo que estamos diciendo, que solamente en ese sentido hay gratificación y que la única manera de darle incentivo para trabajar bien es que tenga la ganancia, porque tiene que competir.

Me extraña escuchar ese argumento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que así está grabado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La idea no es que sea un incentivo. La idea, en el fondo, mi General, es establecer un mecanismo compensatorio. Por eso se estatuye como eventual, no permanente ni imponible, una cosa absolutamente excepcional que tiene por objeto exclusivamente compensar, en algún momento en que sea necesario, los niveles de remuneraciones de los Oficiales destinados ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ...con aquellos niveles de profesionales que pudieran elevarse más arriba o más allá de los niveles de los directivos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Hoy día un ingeniero fácilmente cobra entre 240 y 250 mil pesos. Por lo tanto, ese Oficial de la Armada debiera estar cobrando 250 mil pesos, por lo menos, para estar encima de éstos, lo cual, a su vez, deja en muy mala posición al Comandante en Jefe de la Armada, que gana mucho menos y tiene que mandarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y al Director de los Servicios de la Armada, que es un Jefe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es en relación con el trabajo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Es en relación con el trabajo. Imagínese lo que ganaría usted con el trabajo que está haciendo. Si el Presidente y yo sabemos que usted trabaja desde la mañana hasta la noche y resulta que no recibe nada extra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que mi trabajo tiene la siguiente diferencia. El está dedicado a una administración nacional. En cambio, el otro está en un campo comercial donde tiene que competir con todos los astilleros de la costa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no estoy de acuerdo, de -  
finitivamente no estoy de acuerdo. Creo que distorsiona dentro de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Esto está así!

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que es un mal principio.  
Si está así, está mal.

Nosotros en todas partes dijimos que no --aquí mismo sucedió en el Edificio "Diego Portales"-- y acuérdense cuando tuvimos una agria discusión, porque hay personas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que están dedicadas a esto y nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...que ganan mucho más que los que los están mandando. O sea, es ése el argumento.

Hay abogados y otros señores que ganan mucho más que los que los dirigen. Un Capitán o un Mayor ganan mucho menos. Y en su tiempo dijimos: "No es una razón para darles una asignación a los que trabajan en el "Diego Portales", porque distorsiona totalmente el sistema dentro de las Instituciones."

O sea, hay algunos señores que están en las unidades de combate. Usted tiene señores que se sacrifican allá abajo, los fareros ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme. Esos tienen una gratificación especial por estar ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...y en los buques.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un 25%.

El señor GENERAL MATTHEI.- Dejemos, entonces, por último, una gratificación especial, pero que no dependa de la actividad comercial.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo quisiera decir que en estos trabajos a la marina mercante o de índole comercial que efectúa ASMAR, entiendo que se lleva a cabo en ocasiones en horas extraordinarias. Entonces, el personal civil que está trabajando ahí tiene derecho a pago por horas extraordinarias. De acuer-

do con este artículo de la ley que se incorporaría, el personal de oficiales de la Armada que está trabajando ahí, ¿tiene derecho a horas extraordinarias o no?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo creo que en ese sentido sería justo ponerlo por estar haciendo trabajos que muchas veces transcurren durante buena parte de la noche, trabajándose a veces en turnos continuos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Durante una o dos semanas.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Entonces, en esas condiciones, podría ser justo darles gratificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros lo calificamos todavía más duramente, porque solamente se hace en caso que haya utilidades, nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es que aquí hay dos argumentos absolutamente distintos. Uno, porque ganan más los civiles que los que los dirigen. Esto es para los Oficiales obviamente y no para el personal.

Ese es un argumento que recién escuché. El otro es la necesidad de ser competitivo.

Creo que sí ustedes pueden decir: "Las actividades extraordinarias que deban realizarse, se pueden gratificar."

Estimo que no pasa en las unidades de la Armada, en los buques que en un momento determinado tienen que alistarse para una maniobra, que los tipos trabajan --al menos en la Fuerza Aérea pasa-- día y noche y nadie les pregunta ni les da un peso por horas extraordinarias. ¿Por qué los señores que están en ASMAR sí?

¿Por qué al carabinero que a veces está super liquidado trabajando horas extraordinarias, no se le paga y al señor que está en ASMAR sí?

Yo no puedo ver la razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En primer lugar, en todas las industrias del país se pagan las horas extraordinarias y al obrero que se toma en ASMAR hay que pagarlas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al obrero sí, pero no al uniformado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo concuerdo plenamente con la idea del General Matthei, porque, entonces, se puede producir una tirantez entre los que están en ASMAR y los que no lo están.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se ha producido en los últimos diez años, incluso, mucho más tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo recién no más tuve la oportunidad, por casualidad, de conversar con alguien y me habló exactamente de esa tirantez por estos problemas, precisamente en ASMAR.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tengo entendido, Almirante, que ha sido criterio de la Junta desde que comenzó a trabajar, no conceder a los Oficiales gratificaciones extraordinarias. Es toda una especie de filosofía ...

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En trabajos del Gobierno, indudablemente que no y así está.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ni por trabajo de soldado ni ninguna cosa, porque tienen que cumplir con su deber.

Y si requieren más gente, se toma más, pero todo nuestro personal cumple con su deber.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede, porque sale muy caro y esto hace que no sea competitivo y yo tengo que tomar un mercado que me ayude a financiar los costos de las reparaciones para la mantención de los buques y ese mercado es de la marina mercante, nacional y extranjera, o sea, internacional.

El señor GENERAL MATTHEI.- En primer lugar, es discutible, incluso, desde el punto de vista filosófico, el hecho de que personal de la Armada de Chile o de cualquiera otra Institución Armada trabaje, no en asuntos de la Armada, sino que en beneficio directo para reparar, por ejemplo, buques mercantes.

Ese solo hecho de que trabajen en eso, porque no están normalmente pagados para eso, ya en sí es un problema discutible.

En realidad, ahí se está haciendo negocio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero indudable.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se está usando ahí una mano de obra que es para otra cosa, es para el Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede hacer lo que estoy diciendo solamente cuando hay disponibilidad de diques y de gente. Si ASMAR tiene disponibilidad de 3 millones de dólares al año y si la Marina ocupa 1 millón y medio, el otro millón y medio queda disponible y esa cantidad la tiene que usar. Ahora, para que no lo tenga que pagar el Estado y perder la plata en eso, se hacen trabajos de diques, porque para eso somos especialistas. Para eso está la industria y por eso se llama empresa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy en completo desacuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso se llama empresa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy en completo desacuerdo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Permiso, Almirante.

¿Podría aportar dos argumentos más para la consideración del tema?

Uno de ellos es que los Oficiales destinados en ASMAR no gozan de las gratificaciones que perciben los Oficiales destinados en buques o que vuelan en aeronaves, es decir, están con menores remuneraciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Pónganselas!

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Esa es una alternativa.

Y la otra es que esta gratificación existe desde la creación de ASMAR. Entonces, es una materia que ha estado en vigencia, como explicó usted, desde hace más de diez años. De suerte que tendría un efecto como de quitar la remuneración o la gratificación en una ley que pretende otra cosa y los Oficiales y personal que hoy día gozan de ese beneficio quedarían castigados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora, cuando no haya utilidades en ASMAR, no la van a tener, de acuerdo con este artículo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, respecto a lo que dice el Almirante Cruz, esta gratificación la ganan, tengo entendido, cuando están embarcados, no cuando están en tierra o en otra parte donde no vuelan. Solamente en el caso que estén desarrollando la actividad. Entonces, reciben la gratificación. Es así, de modo que no vale, desde ese punto de vista, el ejemplo.

A mí me preocupa esto de la compensación, que dice el Comandante Morales. Fíjese que el proyecto está reduciéndoles los sueldos a los civiles, ¿verdad?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Perdón, mi General.

No los sueldos, los imponibles.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso, de una manera u otra, es una reducción, es de grado 5°.

Entonces, por una parte, a los civiles les reduce y a los uniformados les da esta posibilidad de aumentar sus rentas en la medida que se incremente el ingreso comercial.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No es exactamente así, mi General, porque la ley actual no sólo establece una asignación no permanente, sino que dispone un porcentaje de las utilidades destinado a gratificar. El 20% de las utilidades anuales de la empresa se destina obligatoriamente a gratificar.

¿Que es lo que se hace en esta ley? Se elimina un porcentaje de las utilidades, no hay un porcentaje destinado.

Segundo, no se establece en forma obligatoria, se estatuye como una atribución del Consejo, que en casos debidamente calificados --no recuerdo cómo dice--, en circunstancias calificadas, autoriza el pago de asignaciones especiales, no permanentes ni imponibles. O sea, respecto de la situación actual, es sumamente más restrictivo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No sería una solución que a través del reglamento interno se consideraren embarcados a estos Jefes y Oficiales y así quedamos, entonces, con el problema más obviado, porque de lo contrario, se nos va a oscurecer aquí y no nos vamos a poner de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no puedo considerar embarcados a los ingenieros civiles, a los obreros, a toda esa gente.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Justamente para disminuir el 20% de las utilidades, que es mucho. Y así ha estado desde que se hizo la ley de ASMAR y la aprobó el Congreso de la República.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo volvemos a Comisión para mayor estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, yo necesito la ley ahora.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sacamos el artículo y aprobamos la ley o presenten soluciones.

Le sacamos la parte del artículo y se aprueba la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero qué parte del artículo sacarías?

Un señor ASISTENTE.- La segunda parte.

El señor RELATOR.- Le sacarías la segunda parte que dice así: "Sin embargo, el Consejo Superior podrá, en circunstancias calificadas, autorizar el pago de asignaciones especiales."

El señor GENERAL MENDOZA.- Como está la alternativa A

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Si necesita la ley, para qué lo vamos a perjudicar, Almirante, saquemos el artículo

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es un asunto realmente serio, porque afecta a todas las Instituciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así ha estado siempre.

El señor GENERAL MATTHEI.- No solamente a la Armada. Ahora estamos haciendo una ley, ahora, y no el Congreso.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Me acaban de decir que no corresponde sacar el artículo entero. Hay que redactarlo de nuevo, porque si saca el artículo entero, queda con la gratificación.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- General, lo que ha expresado el Almirante Cruz es que si uno saca todo el artículo, no queda consagrada una norma como la que señala la primera parte del artículo, esto es, que no pueden tener otra remuneración. Si uno saca todo el artículo, la Armada institucionalmente podría establecerla. En cambio, si queda la primera parte del artículo no más, la Armada queda impedida de disponer esta asignación en forma institucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tendríamos problema con la derogación del artículo 34, porque éste deroga, no solamente el 321, sino que toda legislación que diga relación con ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que sea contraria a ésta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...con ASMAR.

En consecuencia, a través de esa derogación se produciría una situación tal, en virtud de la cual el personal de la Armada que ahora está percibiendo remuneración, no podrá recibirla. Así que habría que hacer una exclusión en el artículo 34, suprimiendo el 17 naturalmente.



El señor RELATOR.- Perdón, Almirante.

En todo caso, la Comisión Conjunta presentó a la H. Junta dos opciones: una que fija una regla, esto es, los Oficiales y personal de la Armada destinados a ASMAR no pueden tener derecho a otra remuneración que la que les corresponde recibir de acuerdo a la Ley de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

Esa es la primera alternativa.

La segunda consiste en eso, más esta asignación especial.

--Se producen diversos diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La tercera alternativa significaría volver el proyecto a Comisión para estudiar qué significa realmente suprimir la norma. Y la verdad es que tenemos que definir entre la a) y la b), nada más, pues introducir una tercera alternativa significa volver el proyecto a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo necesito la ley a partir del 1º de enero. Ya estamos a mediados de mes y todavía nos estamos dando vueltas con el proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Entonces, solamente la alternativa a).

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, tenemos un problema. En una forma u otra, esto afecta a todas las instituciones, o sea, que quede en la ley aquí que pueden tener esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Actualmente figura en la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, en la ley vigente, pero ésa no la hizo la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no la redactó la Junta. Fue presentada en la época debida.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ésta sí la hizo la Junta y el aspecto en discusión va contra todos los principios que hemos mantenido en todos estos años y que hemos aplicado rígidamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del artículo 34 habría que borrar la frase correspondiente a ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con la alternativa a) no hay problema alguno en firmar el proyecto, por lo menos por mi parte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, pero cambia todo el sistema y no le deja ninguna salida. En cambio, con la alternativa b) cambia todo el sistema que hay pero deja una salida. En el caso b) ..... (no se entiende el final de la frase).

Esa es la diferencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero a mí no me cuadra la relación utilidad-beneficio entre Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, quiero dar una explicación.

¿Por qué aquí en la Junta de Gobierno se prohibió? Porque acá se desempeña una función principalmente pública. ¿Por qué se permitió en la ley de ASMAR y en la de FAMAE una norma más amplia que ésta? Porque en ambas empresas se desarrollan labores públicas y además labores particulares, tareas que dicen relación con problemas de lucro.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, los Oficiales que están, por ejemplo, en CODELCO también deberían gozar de esto. Y ahí hay hartas utilidades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo tienen.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que yo sepa, no lo tienen.

El señor RELATOR.- En la Comisión Conjunta se mencionaron algunos precedentes, como, por ejemplo, el caso de un General del Aire que se desempeñó como Gerente General de ENAP. El cobraba la remuneración como General, no obstante ser la de Gerente General de ENAP mucho más alta, e, inclusive, la del segundo era tres veces la del General que era Gerente General de ENAP. O sea, se daba lo que está sosteniendo el señor General Matthei.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Podría dar solución a eso la supresión de la norma?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque el artículo 17 no me permite restablecer ninguna asignación en caso de horas extraordinarias.

--Hay varios diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cómo está en FAMA E este aspecto?

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Respecto de FAMA E hay una gratificación consultada en el presupuesto.

El señor RELATOR.- Igual a lo que tiene actualmente ASMAR.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Pero esa ley data del año 1953 y nunca ha sido modificada. Tiene casi 30 años.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está igual que ASMAR hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Veinte por ciento, que es mucho. Por eso no estoy por rebajar.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No, no tiene ese porcentaje.

El señor RELATOR.- Almirante, ésa es la participación para los funcionarios civiles.

Lo que se expresa actualmente en la ley de ASMAR es gratificación, siempre que esté consultada. Dicen las dos igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son iguales.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Gratificación, si está consultada.

El señor RELATOR.- Gratificación consultada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro que es del ejercicio del año anterior.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Pero para el personal civil tiene que haber un reglamento que lo determine.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La norma actual de ASMAR, que es muy similar a la de FAMAE, dice lo siguiente: "El Comandante en Jefe de la Armada, por solicitud del Director, podrá destinar personal de ASMAR, de la dotación normal de la Armada, para asegurar" ..., es decir, la destinación naval a ASMAR.

Luego agrega: "Este personal no tendrá derecho a otras remuneraciones que las que les corresponde percibir como miembros de las Fuerzas Armadas. No obstante, podrá percibir gratificaciones" --con cargo a ASMAR-- "si fueren consultadas por ASMAR, sin que estén afectas a imposiciones previsionales".

Esa es la norma actual.

El señor RELATOR.- La de FAMAE es igual, sólo que en vez de usar la palabra "gratificación", utiliza "asignación", pero también la refiere a que esté consultada en el presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el presupuesto de la empresa.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Dice: "No obstante, podrá percibir asignaciones con cargo a FAMAE si fueren consultadas por ésta".

El señor RELATOR.- Consultadas significa presupuestas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero es una ley del año 1954 y no compete a la Junta. Ahora estamos en otra cosa. Estamos en el período del Gobierno militar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hacemos una ley y suprimimos de un plumazo lo de FAMAE.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay que dictar otra ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como es lógico, a mí me afectan las situaciones similares. Ciertamente, pesan sobre mí.

Me opongo por principio, pero si está en otra parte el principio ya no es aplicable. Reitero: por principio, para todos igual. Desde el momento que ese principio se vulnera ya

no hay principio. Por eso retiro mi objeción, pues ya no existe principio. Desde el momento que éste está vulnerado, no hay. Mientras era para todos absolutamente igual, era un problema de principios. Pero si no es para todos igual, ya no es principio.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Esta disposición es absolutamente similar a la otra o no lo es?

El señor RELATOR.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. La de ASMAR es más restrictiva.

El señor RELATOR.- Ocurre lo siguiente, General.

En la legislación actual de ASMAR y FAMAE, la asignación está vinculada sólo a la obligación de que haya sido establecida en el presupuesto. En cambio, en el proyecto de ley en análisis, la asignación se otorga contra utilidades de la actividad comercial de ASMAR.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De la contabilidad especial.

El señor RELATOR.- Ahora, eso que el señor Almirante ve como una virtud ...

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo lo veo como una desventaja.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero en qué porcentaje: ¿sobre la totalidad de las utilidades?

El señor GENERAL MATTHEI.- Casi prefiero que, igual que en el caso de FAMAE, sea consultada en el presupuesto. Y en ese caso no tendría inconveniente, pero no relacionarla con ganancias o pérdidas de la empresa, porque eso no me gusta.

--Nuevamente surgen diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso puede quedar en el reglamento. Para qué se va a colocar en la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si está en el presupuesto, el señor de ASMAR hace un presupuesto de, qué sé yo, 10 mil millones, porque tiene consultados 2 mil millones para gratifi-

caciones. ¡No puede ser!

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero es su gente la que lo va a realizar. Entonces, ahí mismo le hacen un corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto, pero aquí no puede pretenderse que lo incluyan en el presupuesto, porque si no tiene utilidades no tiene nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso se puede dejar establecido en el reglamento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto no tiene limitaciones, ¿no es cierto?

El señor RELATOR.- Es decir, las que se deriven de que tenga utilidades.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero las utilidades pueden ser muy grandes. Ahora, de esas utilidades inmensas de grandes, ¿cuánto se empleará en el pago de estas gratificaciones?

El señor RELATOR.- No lo señala el proyecto de ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo manifestar lo siguiente.

Aquí estamos aclarando una cosa. En principio, se usaron varias argumentaciones. Por ejemplo, lo de la relación sueldo del Oficial con el del ingeniero. Obviamente, no es sostenible si ésta es una pequeña cantidad adicional que puede ganar y que la percibirá solamente en caso de que haya utilidades y si no, no. O sea, como es obvio, no se le está remunerando por esa razón. Por supuesto que no es ésa la razón. Entonces, dejemos eso a un lado porque no es sostenible.

Aquí se trata de definir si esto es por ganancia. Ahora, si lo es, creo que lo más atendible es que realmente sea por trabajos ...

Puede suceder que, por ejemplo, las condiciones de mercado sean tales, que resulte imposible obtener ganancias, pero que sea conveniente para ASMAR el hecho de estar trabajando en vez de tener el lucro cesante, o sea, que su gente estuviera practicando, que no estuviera ociosa. Eso en sí, justifica un traba-

jo aun cuando no sea ganancia, y a veces tengan que trabajar y eso signifique una labor muy dura y extraordinaria.

Por lo tanto, acepto ese criterio que también está en FAMAE, o sea, en el fondo, si está presupuestado, porque ustedes deben pensar que a la gente que comisionaron allí de todas maneras le van a pagar su sueldo.

Si ellos no consiguen contratos de trabajo por estar muy malo el mercado en todas partes, lo que sucederá será que se les estará pagando a esos señores que no tendrán trabajo y están ahí, parados.

Entonces, sugiero que más bien sea así si acaso se considera en el presupuesto y se les paga en esas condiciones. Y en ese caso no está relacionado con el lucro de la empresa que en principio, para un militar, no es un buen principio. No lo es.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- En mérito de lo expuesto por mi General Matthei, sugeriría retener la redacción para el artículo 17, versión a), que llega hasta lo siguiente: "Fuerzas Armadas." --punto seguido--. Y ahí se agregaría textualmente lo establecido para FAMAE: "No obstante, podrá percibir asignaciones con cargo a ASMAR si fueren consultadas por éste". En síntesis, incorporar exactamente lo que dice en el caso de FAMAE.

El señor GENERAL MATTHEI.- Precisamente, eso es lo que sugiero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Y el directorio le responde a usted si esto consultado es bueno, es suficiente o no lo es.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí, obviamente, no tengo nada más que estar de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Diría: "No obstante," --coma-- "podrá percibir asignaciones con cargo a ASMAR si fueren consultadas por éste".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Similar a FAMAE.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Exactamente, es textual de lo preceptuado para FAMAE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Queda algo más?

El señor RELATOR.- Sí. El último es el 26, pero la verdad es que quedó bastante despejado después de este acuerdo.

Esta norma se refiere a la distribución de utilidades de ASMAR. Se detalla cómo pueden distribuirse, en tres puntos. Su texto es el siguiente.

"1.- De un 60% a un 100%, para incrementar el capital de ASMAR.

"2.- Hasta un 30%, para adquisiciones, ampliaciones e instalaciones de maquinarias, equipos y talleres, destinados a satisfacer la mayor demanda de terceros."

El siguiente inciso de este N° 2 establece: "Este porcentaje también podrá ser utilizado en incremento del aporte a las industrias en las cuales tenga participación".

A raíz de la posición sustentada por las Comisiones en torno de la atribución quinta, este inciso dio lugar a que no podía formar sociedades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora tendrá que formar sociedades y estamos viendo la sociedad que tenemos con Sudáfrica. Ese país ya aportó o aportará este año 8 millones de dólares y en cuatro años más ASMAR deberá aportar 2 millones de dólares de las ganancias que obtenga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que ese punto está fuera de discusión porque si se aprobó lo anterior, que estaba relacionado con esto, está resuelto.

El señor GENERAL MENDOZA.- En el artículo 26 dice: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17", pero resulta que ahora esta norma dispone otra cosa.

El señor RELATOR.- Sí, eso lo veremos luego, en la segunda parte de las modificaciones.

Uno de los señores asistentes.- Mi Almirante, como hay acuerdo para los puntos conflictivos, en este caso, por la solu



ción dada a la gratificación, habría que acceder al texto propuesto originalmente por el Ejecutivo y con eso se soluciona el problema y no se agrega "sin perjuicio de las utilidades".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Se aprueba esa parte en el texto del Ejecutivo.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para hacer los cambios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo de la Junta para realizar las modificaciones necesarias?

Conforme.

Aunque el proyecto es secreto, se puede dar difusión a la aprobación de la ley de ASMAR.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS Y OTORGA FACULTADES PARA MATERIALIZAR INSTALACION DE NUEVAS COMUNAS CREADAS EN LA REGION METROPOLITANA (BOLETIN 435-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto viene por los Ministerios de Hacienda y del Interior.

Tiene la palabra la señora Relatora.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- Este proyecto de ley tiene por objeto instalar y poner en funcionamiento las nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana por el decreto con fuerza de ley 1-3.260, de 1981, y modificar el decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para cambiar la composición del Fondo Común Municipal y su forma de distribución e, incluso, agregar nuevos recursos a dicho Fondo. Para ello, se propone otorgar facultades legislativas al Presidente de la República.

Para mejor comprensión de la iniciativa me remitiré a los antecedentes legales.

En primer lugar, el decreto ley 3.262, sobre gobierno y administración de la Región Metropolitana en Santiago, faculta en su artículo 3° transitorio al Primer Mandatario para reestructurar las comunas existentes y crear nuevas.

En virtud de este cuerpo legal se dictó el decreto con fuerza de ley 1-3.260, que creó 17 comunas nuevas en la Región Metropolitana, justamente en la provincia de Santiago, quedando en la actualidad 34 comunas.

Por otra parte, la Ley de Rentas Municipales en lo establecido en sus Títulos IV, V, VI y VIII, en lo que interesa a esta iniciativa legal.

Así, el Título IV se refiere a los impuestos municipales, vale decir, establece y regula los ingresos que se reciben por los permisos de circulación de vehículos en calles y vías públicas y también por las patentes municipales profesionales, industriales y comerciales de exclusivo beneficio municipal.

En su Título V legisla sobre el Aporte Fiscal, el que se distribuye entre todas las municipalidades, a excepción de las de Las Condes, Santiago, Viña del Mar, Machalí y Providencia.

Y en su Título VI habla de la participación municipal en el impuesto territorial. Este se divide en 45% para la comuna respectiva y 55% que pasa a beneficio de todas las municipalidades y forma el Fondo Común Municipal.

En el mencionado cuerpo legal se señala la composición del Aporte Fiscal, que es la siguiente: 25% en proporción directa al número de habitantes, 25% en proporción directa al número de predios exentos del impuesto territorial y 50% en proporción inversa al ingreso de cada municipio.

Esa es la forma como se distribuye el Aporte Fiscal y de la misma manera el Fondo Común Municipal, porque se aplican las mismas normas.

Por otro lado, también indica los coeficientes de distribución de tales ingresos y para ello se han dictado diferentes decretos supremos. El primero fue el N° 589, que estableció el coeficiente para el primer trienio de los años 1980, 1981

y 1982. Después, el decreto N° 1.525 que modificó el anterior y estableció el coeficiente de distribución para 1981 y 1982. Posteriormente, la ley 18.273 renovó la vigencia de esos coeficientes de distribución hasta el 31 de diciembre de 1983, cuerpo legal publicado el 30 de diciembre del año recién pasado.

Con respecto a las nuevas comunas creadas en la Región Metropolitana, se han dictado también diversos cuerpos legales para ir poniendo en vigencia el nuevo territorio de cada una de ellas, pero lo relativo a su instalación y funcionamiento aún no ha entrado en vigor por ser necesario fijar las plantas y contar con el financiamiento necesario para ponerlas en marcha, lo que es el objeto del proyecto que relato. Al mismo tiempo, como ya señalé, se pretende modificar la composición del Fondo.

El proyecto es idóneo para los fines perseguidos por ser todas materias de ley; las facultades que se otorgan al Jefe del Estado versan sobre materias en las cuales no está prohibida la delegación, y la Comisión Conjunta estuvo de acuerdo en la idea de legislar. Sin embargo, se manifestó la conveniencia de que quedaran señaladas en la ley misma las materias sustantivas que se podían establecer directamente en ella, y no dejarlas entregadas a las facultades.

Al respecto, me refiero concretamente a lo que trata sobre la modificación a la Ley sobre Rentas Municipales, pues perfectamente pueden establecerse en el proyecto los cambios que se insinúan a los artículos 35, 36, 37 y 38 de dicho cuerpo legal, normas todas concernientes a la composición del Fondo y del Aporte Fiscal y respecto de las cuales, con los antecedentes aportados por el Ministerio, en la Comisión Conjunta se pudieron establecer en forma definitiva y concreta cuáles eran las modificaciones.

Ahora, en cuanto al resto del articulado, podríamos señalar, primero, que el proyecto consta de dos artículos permanentes.

En lo referente al artículo 1°, dividido en nueve incisos, su primer inciso consigna la relación que debe existir entre el gasto anual total en personal y el ingreso de cada municipio.

En él se establece que no debe ser más de un 35% de los ingresos que tenga la municipalidad por los rubros detallados en la Ley de Rentas Municipales en los Títulos que acabo de indicar. Esto, en cuanto al gasto anual total en personal. También se agregó ahí otro ingreso, que es el pago que reciben las corporaciones edilicias por extracción de basura domiciliaria. Este también es un ingreso de tipo general que se puede incluir.

Se aprobó dicho inciso por cuanto en la ley viene establecida la relación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué relación?

La señora RELATORA.- La relación que hay entre ingreso y número de funcionarios, dotación de personal.

En el inciso segundo del artículo 1° se otorgan facultades al Presidente de la República para que, en 180 días, mediante decretos con fuerza de ley, determine la relación que debe existir entre el número de funcionarios de cada municipio y el número de población comunal, o sea, número de habitantes.

Esto no venía establecido y, finalmente, se llegó a una proporción, señalada por los representantes del Ministerio, que fue de dos funcionarios por cada mil habitantes. Pero de esto se exceptuó a la Municipalidad de Santiago, dejándose consignado que aquellos funcionarios que trasladara a otra municipalidad no podía reponerlos.

Eso estaba consignado en el texto original y se incluyó como inciso tercero del artículo 1°, el que quedó con estas tres normas sustantivas ubicadas en un solo artículo.

En cambio, lo contenido en los cuatro siguientes incisos del artículo 1° original, que tratan exclusivamente del problema de la reestructuración y formación de plantas y de todo lo relacionado con personal, y en los cuales se otorgan facultades delegadas al Primer Mandatario para que en el plazo de un año las determine, eso efectivamente se dejó como materia de delegación por ser un aspecto que justamente necesita mayor flexibilidad y no puede quedar estampado en la ley.

Me refiero a los cuatro incisos siguientes los cuales se refunden en tres y contienen las mismas materias en cuanto a que puede trasladar funcionarios y crear las plantas. En este aspecto hay algunas limitaciones, como ser el hecho de que el traslado de funcionarios debe ser sin solución de continuidad, o sea, sin que haya interrupción de ejercicio de funciones. Además, éstos no pueden percibir menos renta de la que tenían en el puesto anterior, para lo cual también se da una fórmula.

En definitiva, lo señalado se contiene en el artículo 2° del texto que se recomienda aprobar.

El artículo 2° de la iniciativa del Ejecutivo trata justamente de la modificación que he señalado a la Ley de Rentas Municipales.

En esta norma se otorgaban también al Presidente de la República facultades delegadas para que en el plazo de un año estableciera tales modificaciones. Sin embargo, se estimó preferible realizar esto en la ley y, para ello, los representantes del Ministerio presentaron un texto en el cual se señalan las modificaciones, relativas principalmente a la composición del Fondo Común Municipal, uno de cuyos componentes es todo el Aporte Fiscal.

Como ya indiqué, anteriormente quedaban excluidas de éste ciertas municipalidades. En cambio, ahora todas las municipalidades del país recibirán este Aporte, el cual se determina año a año en la Ley de Presupuestos, en forma global, y pasa a formar parte del Fondo Común Municipal.

Por otra parte, también se altera la forma de distribción, quedando en la siguiente forma: 20% en relación directa al número de habitantes; 40% en proporción directa al número de predios exentos del impuesto territorial, y 40% en relación directa al déficit que presenta la municipalidad en sus ingresos, en relación con el ingreso promedio anual por habitante a nivel nacional, por comuna.

Esto evitará lo que sucedía anteriormente en el sentido de que muchas veces, por favorecer a las comunas más pobres, se les entregaba demasiado, en circunstancias de que tienen menos necesidad y menos población.

Fuera de que cambia la distribución del Fondo Común Municipal, también varía su composición. Así, el aporte del impuesto territorial, uno de sus componentes, sube de 55% a 60%.

Al mismo tiempo, integran dicho Fondo los permisos de circulación, destinándose a él 50% de tales ingresos y 55% de lo recaudado por concepto de patentes en la Municipalidad de Santiago, es decir, de aquéllas establecidas en el Título IV que son las patentes comerciales, industriales e, incluso, las consignadas en la Ley de Alcoholes, cuerpo legal especial. O sea, este 55% va en beneficio de todas las municipalidades del país.

Otra modificación importante en el Fondo Común Municipal consiste en que de estos recursos que se forman se deja un 10% para un fondo de reserva para cubrir el déficit en gasto operacional ajustado que se produce en los municipios del país. Para ello se agrega un inciso sexto al artículo 38 del decreto ley 3.063, norma que define en qué consiste dicho gasto y la forma en que se calcula. Su tenor es el siguiente:

"Asimismo, se establecerá anualmente y por decreto supremo, el monto total del menor ingreso que presenten ciertas municipalidades para cubrir sus gastos de operación ajustados. Se entenderá por gastos de operación ajustados los que corresponden a los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, y a un incremento ponderado de hasta 100% sobre la suma de los gastos precedentes, que la respectiva municipalidad podrá destinar a inversión real. Para cubrir este menor ingreso, se destinará un porcentaje que no exceda del diez por ciento del Fondo Común Municipal. La cantidad exacta dentro de ese margen se establecerá en el mismo decreto supremo."

En relación con este inciso que se agrega, el representante del Ministerio también propone un artículo 4° transitorio, relativo a la instalación de las municipalidades durante los años 1984, 1985 y 1986, cuyo texto es el siguiente:

"Durante los años 1984, 1985 y 1986 podrán destinarse fondos, con cargo al 10% establecido en el inciso sexto del artículo 38 del decreto ley 3.063, de 1979, según texto fijado por esta ley, a financiar la puesta en marcha de las nuevas municipalidades en las comunas creadas por el decreto con fuerza de ley

N° 1-3.260, de 1981; fondos que se distribuirán entre dichos municipios por decreto supremo del Ministerio del Interior, sin perjuicio de los ingresos que por derecho propio les correspondan."

Al respecto, hago presente que existía un error en el texto, pues se refería al inciso penúltimo del artículo 38, en circunstancias de que debe ser al inciso sexto. Asimismo, en la parte que dice "decreto ley 1-3.260", debe ser "decreto con fuerza de ley 1-3.260".

Había otras disposiciones establecidas en el artículo 1° de la iniciativa original que, por ser normas de índole transitoria, se transformaron en artículos transitorios.

Tal es el caso del inciso noveno, que faculta al Presidente de la República, también en uso de las facultades que se le delegan, para dictar normas sobre instalación de los nuevos municipios, aprobación de presupuestos, cambio de distribución de coeficientes, etcétera. En realidad, esto se refiere sólo al primer presupuesto, pues los demás deben seguir las reglas generales. Es decir, es sólo para el momento de la instalación, para efectuar los traspasos de bienes y de recursos monetarios y determinar derechos y obligaciones de los nuevos municipios.

Por las informaciones obtenidas, se sabe que el Ministerio tiene programado crear las diecisiete nuevas comunas en la siguiente forma: en 1984, seis municipalidades; al año siguiente, otras seis, y, finalmente, en 1986, las cinco restantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En 1986 deben terminar con todo. Fueron creadas en 1981.

La señora RELATORA.- Exactamente. Hasta el momento sólo se han traspasado territorios, pero no se ha instalado ninguna, no se han implementado.

Lo señalado se consigna en el artículo 1° transitorio del proyecto sometido a consideración de la H. Junta.

Otra norma dispone la siguiente excepción. Respecto de la relación indicada tanto a nivel de ingresos como a número de funcionarios por habitantes, se permite a los municipios excedidos

de esa relación mantener tal exceso pero no aumentarlo, es decir, desde ya no están obligados a atenerse a ella.

Por otra parte, en apoyo a la nueva distribución del Fondo Común Municipal se han acompañado diversos antecedentes. Basados en ellos podemos señalar que existe una gran desigualdad en el nivel de recursos de las diversas comunas del país.

Por ejemplo, sólo en gastos de funcionamiento Santiago tiene 1 mil 179 millones de pesos para un total de habitantes de 418 mil 466, lo que da un promedio por habitante de 2 mil 819 pesos anuales. La Municipalidad de Providencia totaliza en gasto operacional 423 mil 955 millones de pesos, sus habitantes ascienden a 114 mil 770 y tiene un promedio por habitante de 3 mil 693 pesos. La Municipalidad de Las Condes tiene un promedio un poco menor.

En cambio, las restantes 31 comunas tienen 2 mil 715 millones de pesos en gastos de operación, lo que da un promedio por habitante de 776 pesos anuales para una población de 3 millones 498 mil 783.

Como se verá, no hay ninguna relación y eso es lo que se trata de mejorar y de equilibrar. Al mismo tiempo, las municipalidades que serán recortadas contarán con el fondo de reserva para paliar los déficit, razón por la cual parece bastante atendible la nueva distribución del Fondo Común.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El Fondo Común Municipal es capaz de paliar las dificultades que se producirán en las Municipalidades de Santiago, Las Condes y Providencia, o sea, podríamos decir, en todas las municipalidades ricas? ¿Está calculado?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Sí, está calculado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque ayer estuve conversando con la Alcaldesa de Providencia, la que estaba desesperada ..... que ustedes le habían traspasado, y vino a hablar conmigo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, Providencia gasta diez veces más por habitante que lo que gastan las 31 comunas restantes, es decir, excluyendo a ésta, a la de Santiago y a la de Las Condes. Las otras 31 comunas tienen gastos de 327 pesos y Providencia, 3.214 pesos, en circunstancias de que Provi



dencia no tiene los problemas sociales de las otras comunas y su número de habitantes no es tan alto como el de las comunas más pobres; de manera que o hacemos esta redistribución, o nunca podremos financiar el gasto social y la puesta en marcha de las nuevas comunas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Seguramente, también alegará Carlos Bombal, Alcalde de Santiago, porque de 2 mil 120 millones lo rebajaron a 1 mil 663 millones de pesos, con lo que pierde 457 millones.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero cuando esté completo el plan, señor Almirante, Santiago tendrá menos habitantes que ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ciertamente, desde el punto de vista del gasto social, no hay duda de que hay que redistribuir. Sin embargo, estas comunas de que hablamos, que tienen un mayor gasto por habitante, en determinada forma, por ser más o menos centrales, poseen algunas infraestructuras que deben atender y que no tienen las otras, que muchas veces son comunas terminales.

En este momento se me ocurre, por ejemplo, que en el caso de Santiago habría que haber estudiado el aspecto concerniente al Teatro Municipal en cuanto al financiamiento de una serie de actividades y espectáculos culturales que son para todo Chile y constituyen un prestigio nacional. Puede desaparecer en un momento dado al no tener financiamiento.

No he estudiado de manera profunda el asunto, pero en mi opinión no es necesariamente el caso de otros municipios.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Ese aspecto está contemplado, y naturalmente hay que atender a ese gasto como una inversión nacional y no como un recargo en los gastos de la comuna; de manera que en ese sentido existirá siempre la atención del Gobierno a fin de que no se pierda el financiamiento de estas actividades culturales que ya tienen un nivel nacional y que están más allá de la responsabilidad y del gasto de una sola comuna.

Por lo tanto, eso está previsto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conversé hace muy poco tiempo, a fines de diciembre, con don Víctor Tevah. El me decía que, por ejemplo, en este momento la Orquesta Sinfónica Nacional está prácticamente condenada a desaparecer por falta de financiamiento. Debo aclarar que, al parecer, ella depende de la Universidad y no de la Municipalidad de Santiago.

Por otro lado, para financiar el Canal 11 hemos destinado una brutalidad de plata. Una fracción de esa cantidad financiaría una actividad mucho más prestigiosa que el famoso Canal 11, como es la Orquesta Sinfónica de Chile. Es decir, el día que no continúe la Orquesta Sinfónica con este Gobierno, creo que nos tendríamos que poner un título así de grande.

Por consiguiente, le ruego que ese asunto no quede a un lado. Hay temporadas de ópera, de ballet, etcétera, que está financiando la Municipalidad. Si esto se encara a nivel nacional, estoy totalmente de acuerdo con ello y que lo saquen de la Municipalidad, pero ¡cuidado!

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el estudio del proyecto se vio que en algunas municipalidades existen excedentes que están depositados actualmente a interés en financieras porque les sobran fondos y no los alcanzan a gastar durante el año. La Municipalidad de Santiago es una de ellas.

Comandante Toledo, ¿cuántos millones eran?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Hablaron de aproximadamente 700 ó 900 millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Millones de pesos en financieras!

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, si está todo considerado está bien.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Está todo considerado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ha trabajado muy a fondo en esta iniciativa y tanto Interior como Hacienda han pro

porcionado todos los antecedentes posibles. Asimismo, tenemos todos los antecedentes de todas las municipalidades, cuáles pierden y cuáles ganan a través de todo el país. Las de Valparaíso, Viña del Mar y La Serena también ganan.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué pasa con la de Osorno?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Osorno es una región que ha estado bastante bien en cuanto a municipalidades. La ciudad de Osorno, por ejemplo, no tiene ningún problema financiero y financia perfectamente la educación, la salud y todas las actividades; de manera que no sufrirá menoscabo alguno en su patrimonio.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones al proyecto?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está aprobado.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Muchas gracias.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (BOLETIN 445-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto de ley introduce modificaciones al Código de Procedimiento Penal para crear la figura del arraigo.

¿Hay alguna observación a la iniciativa?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco tengo objeciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 42 DE DECRETO LEY N° 825, DE 1974, Y OTORGA FACULTADES QUE INDICA A DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (BOLETIN 442-05).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- H. Junta, el proyecto del epígrafe ingresó a trámite legislativo con fecha 23 de diciembre del año pasado como una indicación a la iniciativa legal que establecía normas de financiamiento presupuestario y seguro automotriz.

La H. Junta conoció de esa indicación en la misma fecha en que se despachaba el proyecto sobre el cual se estaba formulando la indicación, razón por la cual la Junta lo calificó de simple urgencia para, posteriormente, cambiar su calificación a procedimiento extraordinario.

El proyecto es simple, consta de dos artículos permanentes. En su artículo 1° se modifica el artículo 42 del decreto ley 825 y tiene por objeto reemplazar la letra a), que señala que los licores, incluyendo los aguardientes y vinos licorosos similares al vermouth, tienen una tasa del 35%.

Sobre este punto, a proposición de la Segunda Comisión Legislativa, la Comisión Conjunta propone rebajar el 35% al 30%, sugerencia que fue apoyada también por la Tercera Comisión Legislativa, la cual hizo presente en esa oportunidad la situación similar en que se encuentra el aguardiente respecto del pisco, que tiene una tasa menor, del 25%.

En cuanto a este mismo tema, la Primera Comisión Legislativa también estuvo de acuerdo con las Comisiones Segunda y Tercera. En cambio, la Cuarta Comisión fue de opinión de mantener la tasa del 35%.

En lo referente al punto 2 de este artículo, consiste en agregar una nueva letra f), relativa al whisky y similares, que tendrán una tasa del 55%.

Respecto del monto de la tasa, la Comisión Conjunta estuvo de acuerdo en el 55%; no así en lo concerniente al término

"y similares" por encontrarlo engorroso y poco claro en cuanto a la clasificación de "whisky y similares", quedando solamente la proposición con "whisky".

En resumen, para la letra a) se propone una tasa del 30% y para la letra f), del 55%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones, pero me preocupa lo que puede ocurrir más adelante.

En el texto sólo se habla de whiskies, pero no se mencionan el drambouie, el vodka, el gin y varios otros licores, digamos, importados, que son caros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en la Ley de Alcoholes está perfectamente definido.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente, está definido con la tasa general de 30%.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, entonces, no me preocupo más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quisiera hacer un alcance.

La indicación enviada por el Poder Ejecutivo establecía una rebaja, en este caso, del 50 al 35% en el impuesto. Estoy de acuerdo en colocar una tasa del 30%, pero quisiera dejar simple constancia de que tengo dudas respecto de si la Junta de Gobierno tiene la facultad para rebajar una indicación en materia de impuestos presentada por el Poder Ejecutivo.

En el artículo 62 de la Constitución Política del Estado se determina que el Primer Mandatario tiene iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza; establecer exenciones, etcétera. Pien-

so, entonces, que debería venir una indicación del Ejecutivo colocando la tasa de 30%, para obviar este problema de carácter constitucional que podría surgir.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, Almirante?

El inciso final del artículo 62 estatuye lo siguiente: "El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República".

Además, hay precedentes en esta misma materia: un proyecto de ley aprobado por la Junta hace unos días, relativo a la asignación de Suboficial Mayor.

La iniciativa del Ejecutivo establecía una asignación de 35%, la Comisión Conjunta recomendó un 25% y la Junta aprobó este último, y era un beneficio de carácter remuneratorio que se estaba proponiendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede aumentar el gasto, pero puede disminuirlo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En todo caso --tampoco soy abogado--, quisiera dejar constancia por lo menos de la inquietud y la duda que le asiste al Poder Ejecutivo sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado el artículo 1°.

El señor RELATOR.- El artículo 2° del proyecto tiene por objeto permitir que los importadores puedan solicitar, dentro de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, la reliquidación de las deudas provenientes de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros causados en la importación de mercancías, que se encuentren acogidos a un régimen de pago diferido.

En otras palabras, se está dando un mayor plazo a los deudores acogidos al sistema de pago diferido, pudiendo aumentar en dos años o en cuatro semestres el pago de impuestos causados por la importación señalada.

El sistema de pago diferido tiene dos mecánicas: una cuota de contado dentro de siete años o 14 cuotas semestrales, que son los mismos siete años, superiores a 2 mil 500 dólares, con un interés del 13%, que es la tasa aplicada en este momento por el Banco Central de Chile.

Se faculta al Director Nacional de Aduanas para condonar los intereses penales devengados con motivo de la mora que se hubiera producido en estas deudas.

Ese es todo el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA PARA INCENTIVAR EL AHORRO Y OTROS IMPUESTOS (BOLETIN 303-05).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor SERGIO MOLINA, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, paso a informar a los miembros de la H. Junta de Gobierno el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que en sesión de fecha 16 de noviembre de 1982 fue calificado de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios.

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta, la iniciativa legal fue analizada en Comisión Conjunta y para ello se tuvo a la vista el informe de la Secretaría de Legislación.

Se aprobó la idea de legislar y durante el debate se tuvo en cuenta el texto enviado por el Ejecutivo.

Este proyecto contiene 9 artículos permanentes y 2 transitorios e introducía 93 modificaciones, por su artículo 1º, a la Ley de la Renta y a diversas otras disposiciones tributarias, algunas de las cuales ya están vigentes.

En representación del Ministerio de Hacienda fueron especialmente invitados y concurrieron a la Comisión Conjunta don Felipe Lamarca, Director del Servicio de Impuestos Internos y don René García, Subdirector de Normativa del mismo Servicio. Asistieron también a algunas sesiones don Martín Costabal, Director de Presupuestos y don Luis Morán, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, debo señalar que, en representación del sector privado, concurrieron en calidad de invitados la Confederación de la Producción y del Comercio, presidida por su Gerente señor Letelier, y los señores José Luis Cerda, Francisco de la Barra, Fernando Gorziglia y José Luis Ossa.

Esta iniciativa legal fue analizada latamente en el seno de la Comisión Conjunta en numerosas y sucesivas reuniones.

Del estudio por esta Comisión surgieron una serie de modificaciones substanciales al texto original, razón por la cual el Presidente de la Primera Comisión Legislativa solicitó a la H. Junta de Gobierno el cambio de calificación de la iniciativa, de simple urgencia a ordinario extenso. Esta petición fue acogida por la H. Junta y se amplió su plazo al 11 de julio de 1983.

Dado el poco tiempo de que dispongo para esta relación y lo extensa que ésta es, debo señalar que la principal objeción al texto original se centró en la introducción del impuesto al consumo como sistema sustitutivo y opcional al sistema de la Ley de la Renta.

Al respecto, la Comisión Conjunta optó por rechazar esta modificación por estimar poco propicia la oportunidad para implementarla.

En efecto, se trataba de adoptar un régimen tributario absolutamente diferente del actual, conocido por su complejidad y ausencia de experimentación en el Derecho Comparado y de muy difícil administración y control.



Debo destacar que los dos únicos países que lo implementaron fueron la India y Ceylán, con resultados muy negativos.

Siguieron los estudios y hubo algunos puntos de acuerdo y alternativas que se barajaron en el curso de toda la discusión.

Basada en la idea central y concordante con ella, la Comisión Conjunta planteó una solución simple y concreta como alternativa a la proposición contenida en el Mensaje.

Esta consistía en una rebaja substancial en la actual Ley sobre Impuesto a la Renta que comprendiera una reducción de las categorías, del global complementario y del impuesto único, beneficios que a juicio de la Comisión no sólo debían alcanzar a las empresas, sino también a los trabajadores en general y a las personas naturales, cualquiera que fuera su condición.

De acuerdo a estos nuevos planteamientos, que estoy sintetizando enormemente, el Ministerio de Hacienda elaboró un nuevo texto que se materializó el 14 de junio de 1983 por un oficio de la Presidencia de la República, y el propio Ejecutivo solicitó una ampliación de 60 días para el plazo de tramitación del proyecto.

La Comisión Conjunta se abocó al estudio de esta nueva iniciativa, que en breve síntesis contenía las siguientes proposiciones.

En primer lugar, se retiraba el artículo 9° del proyecto, que establecía el impuesto al consumo, proponiéndose en cambio un incentivo a los actuales impuestos personales a la renta mediante deducción en la base tributaria de algunas inversiones efectuadas en el año comercial, tales como adquisición de acciones, casa habitación o depósitos de ciertas características.

Las demás modificaciones contenidas en el segundo proyecto tenían como base el mantenimiento del actual sistema de la Ley de la Renta, adaptando su texto a los cambios que implicaba el retiro ya del impuesto al consumo y la implantación de otro tipo de incentivos.

Finalmente, con fecha 8 de noviembre de 1983, el Ejecutivo presentó una nueva indicación que, podría decirse, es un

texto refundido del proyecto original y de su indicación posterior ya que, si bien por un lado mantenía ciertas disposiciones, por el otro modificaba, suprimía y agregaba algunas nuevas.

Por lo tanto, al entrar al análisis en particular de la iniciativa, tratada el 15 de noviembre por la Primera Comisión Legislativa y por la Comisión Conjunta, me referiré a este último proyecto que refundió los dos.

Esta iniciativa legal contiene cinco artículos permanentes y seis transitorios.

En el artículo 1° se establecen diversas modificaciones a la Ley de la Renta que en total son 43, con el objeto de cambiar el sistema actual de gravar las rentas en su estado de devengadas o percibidas, para afectarlas al momento de su retiro o distribución. Sin embargo, se mantiene, sí, el impuesto de primera categoría, pero con el carácter de crédito contra el impuesto global complementario o adicional que se produce con motivo del retiro o la distribución.

El N° 1 de este artículo 1° contiene en realidad, en forma principal, la nueva estructura que se dará a la Ley de la Renta al sustituirse el actual artículo 14 por el que se propone.

En esta norma se estatuye, de manera principal, que las empresas seguirán pagando el impuesto de primera categoría, como ya indiqué, por las rentas percibidas o devengadas, el que se determina en general de acuerdo con los actuales sistemas de gasto necesario para producir las rentas. Y el empresario individual y los socios y accionistas de sociedades anónimas quedarán gravados con el impuesto global complementario o adicional, según proceda, al momento de efectuarse los retiros o distribuciones.

La citada disposición también señala que las rentas presuntas se gravan en el mismo período en que deban entenderse percibidas, y se establece además que las utilidades retiradas de una empresa para ser invertidas en otra no quedarán afectadas sino cuando sean efectivamente retiradas o distribuidas. Esta misma norma también será aplicable a los casos de transformación, división, fusión o modificación de sociedades.

En apretada síntesis, a eso se refiere el N° 1 del artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna objeción?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor RELATOR.- Debo decir que esto fue el resultado de sucesivas modificaciones que al respecto se introdujeron por la Comisión Conjunta, y se propone aprobarlo en los términos del último proyecto enviado por el Ejecutivo.

El N° 2 de esta norma intercala una frase que tiene por objeto precaver que la declaración de no renta establecida en el artículo 17 respecto de los reajustes, sobreprecio y mayor renta obtenida en la venta de acciones de emisión de la propia sociedad, se utilice para distribuir rentas sin el pago del correspondiente impuesto.

Las Comisiones estuvieron acordes en aprobar el texto tal como venía propuesto.

La modificación contenida en el N° 3 es para evitar que pueda interpretarse que la clasificación de no renta pudiera comprender el retiro de utilidades capitalizadas sin pagar el impuesto.

La Comisión Conjunta también la aprobó en la forma propuesta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor RELATOR.- En el N° 4 hay que distinguir sus distintas letras.

Mediante la letra a) se sustituye el N° 8 del artículo 17 a fin de limitar el concepto de no renta en el caso del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas.

La novedad es que actualmente el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones no constituía renta, y aquí se le agrega un requisito, que es siempre que haya transcurrido por lo menos un año entre la fecha de adquisición y enajenación.

Esto también fue objeto de largas discusiones, porque en uno de los proyectos el Ejecutivo proponía un plazo de tres años y la Comisión Conjunta estimó que era demasiado largo.

Además, adelantándome a un número que viene, debo decir que incluso este mayor valor obtenido, después de un año que dará afectado por el impuesto de primera categoría con el 10%, pero en carácter de impuesto único.

El N° 5 suprime el adjetivo "inmovilizado". El actual N° 8 del artículo 17 preceptúa que el mayor valor obtenido en la generación de bienes raíces no constituye renta, salvo que pertenezca a empresas y que tenga el activo inmovilizado.

Las palabras "activo inmovilizado" se han prestado a discusiones. Entonces, simplemente, esté en cualquier activo, tratándose de una empresa, eso sí que será gravado con impuesto de categoría.

El N° 6 contiene otra modificación al N° 8 del artículo 17 y también concierne a las empresas. Se dice que cuando las empresas enajenan o ceden derechos o cuotas derivadas de bienes inmuebles poseídos en comunidad, sí entrarán a tributar.

Lo único que se deja es respecto de personas individuales, pero al tratarse de empresas, lo que es una innovación a la actual ley, entrarían a tributar.

En cuanto al N° 7, tal como expresé, su letra a) pretende afectar con el impuesto único el mayor valor que se obtenga en la venta de acciones por sobre su precio de adquisición debidamente reajustado.

Esta también es una innovación a la legislación vigente, ya que esto no quedaba afecto a ningún impuesto y ahora que daría afecto a un impuesto de primera categoría con tasas del 10% y en carácter de impuesto único.

La letra b) exime en este caso del impuesto de primera categoría del 10% a las personas que no están obligadas a declarar la renta efectiva, siempre que el monto de tales rentas no exceda de diez unidades tributarias mensuales.

Con esto se nivelará una situación respecto del global complementario.

En lo referente al N° 8, su letra a) elimina la frase relativa a la tasa adicional. Esto es exclusivamente para armonizar este precepto con la derogación que se hace más adelante de la tasa adicional del artículo 21, que es del 40%, y que afectaba a la sociedad anónima o en comandita por acciones.

La letra b) establece algo nuevo que es una presunción de habitualidad en los casos de enajenación de bienes raíces cuando ella se efectúe antes de un año contado desde la fecha ya sea de adquisición o construcción.

La letra c) la verdad es que corrige nada más que un defecto de redacción de la actual ley, que la limitaba al artículo 18, en circunstancias de que debería ser a toda la Ley de la Renta.

N° 9. La letra a) consigna el carácter de crédito contra los impuestos de global complementario o adicional que se confiere al impuesto de categoría. Lo expliqué anteriormente.

Esta modificación no mereció observaciones. Pero sí en cuanto a la letra b), concerniente a la presunción de derecho de la renta que se atribuye a la casa habitación.

Se reemplazan las tasas escalonadas de la actual Ley de la Renta, del 5 y 7%, por la tasa única del 7% que se aplicará sobre la parte del avalúo que exceda de 70 unidades tributarias.

Al respecto, debo hacer presente a los miembros de la H. Junta que esta norma fue ampliamente debatida en la Comisión Conjunta, no llegándose a ningún acuerdo con los representantes del Ministerio de Hacienda. De ahí que se planteen ahora tres alternativas a fin de que sea la H. Junta de Gobierno la que se pronuncie en definitiva.

La primera alternativa es la propuesta por el Ejecutivo y fue aceptada en principio por los Asesores de las Comisiones Tercera y Cuarta en la Comisión Conjunta.

La segunda consistía en subir el tope de las 70 unidades tributarias anuales propuestas, posición sostenida en esa oportunidad por la Segunda Comisión Legislativa.

Y la tercera alternativa es dejar exenta de tributación la casa habitada permanentemente por su propietario. Esta es la posición de la Primera Comisión Legislativa y las razones son varias.

En primer término, debo hacer notar que, doctrinariamente y de acuerdo con la propia definición contemplada en la Ley de la Renta, esto no puede significar renta por no ser un incremento de patrimonio, no ser una utilidad ni ser un beneficio.

En segundo lugar, quiero señalar a los señores miembros de la Junta que la inversión para adquirir la casa se efectuó con recursos que debieron tributarse y justificarse oportunamente.

Tercero, debo precisar que ya ese bien raíz se encuentra afecto al impuesto territorial y a su pago.

Cuarto, también debo recalcar que esto afectará sólo a 6 mil 830 viviendas. ¿Por qué? Porque resulta que la ley deja exentas de esta presunción de renta, y se produce una discriminación muy grande, a las casas habitaciones D.F.L. 2, Ley Pereira y adquiridas por cajas de previsión.

Por otra parte, de dejarse subsistente lo propuesto por el Ejecutivo se prestará a veinte subterfugios legales, por que no costará absolutamente nada, por la vía del ejemplo, para no entrar a tributar --porque lo fuerte es que esto afectará al global complementario--, que simplemente se cree una sociedad inmobiliaria y que ésta arriende la propiedad al mismo señor y por una renta que será igual al avalúo.

Además, es necesario destacar que esta misma H. Junta de Gobierno acordó dejar sin efecto esta presunción, dirigiendo el oficio N° 36, del 5 de mayo de 1981, al Ejecutivo.

Y, por último, esto tiene muy poco rendimiento.

He aquí lo que la Junta deberá resolver.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tengo mi posición personal y es exactamente la misma que la de la Primera Comisión Legislativa.

La primera razón para ello es que realmente esto no afecta. No es renta presunta.

La casa habitación en este caso fue sencillamente adquirida cuando la persona tenía el capital y, obviamente, pagó, caso a menudo de mucha gente retirada que en su tiempo tuvo ingresos grandes. Con eso compró una casa, tributó cuando tenía tales ingresos, al retirarse los perdió y en este momento le presumimos una renta que no tiene al vivir en la casa que posee y que es gravada de acuerdo al avalúo fiscal. Presumir la renta en este caso es absolutamente .... (no se entiende la palabra final).

Considero distinta la situación de un predio agrícola o de cualquier otra cosa que constituya algo productivo, donde se puede presumir renta. Pero, reitero, en el caso en debate considero que es absolutamente un impuesto, diría, de venganza.

El señor RELATOR.- Al patrimonio.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, es de venganza, de "chaqueteo" nada más, que en su tiempo fue hecho por Gobiernos "chaqueteros".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un impuesto patrimonial igual que el establecido en tiempos pasados por el señor Alessandri.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me opongo a esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, desearía escuchar la opinión del Ministro frente a este planteamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El lo mantiene.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Efectivamente, Almirante, el Poder Ejecutivo mantiene la indicación tal como viene planteada en la ley en proyecto correspondiente, por estimar que, primero que todo, éste es un impuesto necesario para las arcas fiscales.

El esfuerzo que está haciendo el Fisco chileno al proponer esta reforma tributaria es el esfuerzo máximo dada la co-

yuntura por la cual estamos atravesando. Creo que colocar un sacrificio adicional en materia de disminución de los ingresos tributarios nos pondría en una situación bastante delicada, muy frágil en el cumplimiento de las metas propuestas en cuanto a déficit del sector público para el año 1984.

Esto, en primer lugar.

En segundo término, debo recordar que, a proposición del Poder Ejecutivo, recientemente la Junta de Gobierno ha despa<sup>ch</sup>ado un proyecto de ley sobrecargando incluso las patentes de los automóviles, y creo que el argumento dado por el señor Molina evidentemente que podría ser similar en cuanto a que, igualmente, el automóvil ha sido comprado con la renta percibida por la persona, y esa renta también ya devengó un impuesto determinado y, sin embargo, se le ha colocado una sobretasa.

Por otro lado, estimamos que el número de personas que será afectado por este impuesto es una cantidad bastante restrictiva y se aplicará a casas de un alto valor. Es decir, desde el punto de vista también redistributivo, que es lo que busca también un sistema tributario, consideramos plenamente justificado el hecho de mantener la indicación tal como ha sido planteada por el Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, lo único que puedo decir es que se trata de un impuesto a la renta y, al no haber renta, no puede haber impuesto. Por vivir en una casa no hay renta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es una presunción de renta que, digamos, afecta a un número limitado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si usted no va a Estados Unidos y economiza 5 mil dólares, yo le presumo esa misma cantidad de renta aunque no se haya gastado y le cobro impuesto por los 5 mil dólares que se ahorró. También es una presunción.

No, no estoy de acuerdo con eso.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, perdí escuchar previamente la opinión del Ministro para decir algo yo.

Conuerdo con lo dicho por el Ministro y lo apoyo.



El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué opina el señor General Mendoza?

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo con la posición del Ejecutivo propuesta en el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, estaría de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto entra por este concepto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Novecientos treinta millones.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Perdón, mi Almirante, son 700 millones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ser exactos, 690 millones de pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto es lo que se deja de percibir en general por este proyecto?

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Veinticinco mil millones de pesos al cabo del tercer año, cuando se complete.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son 5 mil millones el primer año, o sea, que una cifra adicional de 700 millones hoy día es ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es significativa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ... bastante elevada.

Aquí se ha hecho un alcance al cual deseo referirme.

De un estudio hecho por Impuestos Internos sobre la situación actual y la situación conforme a la proposición del Poder Ejecutivo, se desprende que una persona que estaría gravada con una tasa media de global complementario, sin la reforma, de 247 mil pesos, baja a 175 mil pesos como consecuencia de esta disposición, o sea, ya hay una rebaja bastante considera -

ble, realmente considerable, y, repito, afecta solamente a las casas de mayor avalúo.

Por lo tanto, nuevamente, en cuanto al aspecto redistributivo, creo que tiene plena justificación la indicación enviada por el Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- A mi juicio, el caso de la patente es totalmente distinto. Creo que ni siquiera debemos entrar a discutir eso, porque siempre, en todas partes, se paga una patente por el derecho de circulación de un vehículo. Y se puede decir que esto es por el derecho de usar una casa ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero ya pagó el impuesto territorial.

El señor GENERAL MATTHEI.- La patente que está pagando es eso.

Pienso que tal vez podrían aumentar los avalúos o podrían bajar las exenciones para recuperar ese dinero, pero no introducir una ficción de renta. O sea, si usted me dice: "Esto me afecta", y agrega: "En cambio, voy a bajar los tramos exentos porque tengo que recuperar la plata", estoy de acuerdo en que tiene que recuperarla.

Sugiero eso, pero no introducir la ficción de renta de algo que no constituye renta.

Repito: si usted me manifiesta que subirá, por ejemplo, el avalúo fiscal, estoy de acuerdo, sobre todo si alza el de las casas más caras. Pero no me gusta introducir una ficción.

Es un asunto de principios, pues eso no es renta. ¿Por qué no elevan el avalúo de esas casas, de manera que derecha y legítimamente ustedes recuperen lo mismo por otro lado? Formulo la pregunta en ese sentido.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- General, sin ánimo de polemizar sobre el problema de fondo...

El señor GENERAL MATTHEI.- No estoy polemizando: estoy formulando una pregunta.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- ..., porque obviamente hay muchos argumentos, ya que cualquier cosa que una

persona compra lo hace con ingresos que han sido gravados anteriormente. Un depósito bancario, acciones, casas, etcétera, cualquier inversión que haga la realizará con ingresos que ya han sido gravados. Pero creo que es una discusión muy complicada donde puede haber muchos problemas.

Deseo contestar su pregunta y además dar otros antecedentes.

Realmente, se pueden subir los avalúos, porque están subvaluados. No hay duda de que los avalúos urbanos están subvaluados; no así los agrícolas, pues hubo un reavalúo en 1979 que empezó a regir en 1980, y hoy día están más altos ya que se van reajustando con el I.P.C. Además, la recesión ha hecho que el valor de las tierras caiga un poco. En cambio, repito, los urbanos están subvaluados.

Ese es un proceso largo. Se puede hacer, pero requiere bastante tiempo y en ningún caso, a pesar de toda la celeridad con que pudiéramos hacerlo, serían ingresos para 1984, sino para el año 1985. Pero, reitero, no hay problema alguno en hacerlo.

A veces, por poca plata, es un problema político bastante complicado. Estoy de acuerdo en el principio con usted, pero por poca plata es una conmoción política bastante complicada, y ésa ha sido la razón por la cual el Ejecutivo no ha impulsado reavalúos en el sector urbano.

En esta materia quiero dar algunas cifras: de un total de 1 millón 432 mil viviendas urbanas existentes en el país, entre D.F.L. 2 y no D.F.L. 2, vale decir, exentas y no exentas, hasta el día de hoy están gravadas 66 mil viviendas y rinden 2 mil 130 millones de pesos por este concepto.

La primera indicación del Ejecutivo proponía aumentar el límite exento a 60 unidades tributarias que, sumado a lo que tenían, hacía que quedaran gravadas sólo 17 mil viviendas, y la recaudación bajaba de 2 mil 130 millones a 840 millones de pesos.

Durante la conversación y la discusión en la Comisión Conjunta, el Ejecutivo accedió a subir de 60 a 70 las unidades tributarias anuales de límite que, más la exención actual, lle-

va a que todas las casas de 3 millones 300 mil hacia abajo no pagan, y de esa suma hacia arriba no se produce discriminación, sino que a todos les sube la parte exenta en proporción, con lo cual sólo quedan gravadas 7 mil viviendas y la recaudación asciende a 700 millones de pesos.

Esas son las cifras en general, y cabe recordar que en realidad de alguna manera es recaudación, puesto que las patentes rinden --se ha hecho un proyecto--, 500 millones de pesos, los licores rinden 300 ó 400 millones de pesos, o sea, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Es importante.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- No hay duda de que es importante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

Bueno, frente a eso, mi posición es que muchas veces uno tiene susto al principio, pero hay problemas tácticos que debe enfrentar el Ministro.

Deseo expresarle que me gustaría ver que se trabajara en esa dirección, si se puede, y en este momento aprobar el proyecto como viene por ser obvio que no le puedo cortar y después pedirle que arregle los problemas que tengo.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- En realidad, la recaudación se vería afectada en 1985 y no durante el presente año, porque en 1984 el global complementario, que es el que se ve afectado por la rebaja, se tributará igual que en los años anteriores pues la ley empieza a regir a contar del 1° de enero de 1984, en el mejor de los casos.

--Hay diversos diálogos.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Almirante, no tengo la división exacta, pero es bastante más importante la proporción de la recaudación que se obtiene vía contribuciones que vía declaración de impuesto a la renta. Puede ser 60 y 40 ó 70 y 30, no me atrevo a dar una cifra exacta.

Luego, los 700 millones de pesos son mucho más de la mitad, largo más de la mitad de la recaudación de 1985 por la vía de contribuciones de bienes raíces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Del año 1985?

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.-  
Perdón, de 1984, porque rige a partir del 1° de enero. Las con  
tribuciones son de 1984 y, en la proporción, es mucho más import  
tante la parte de contribuciones que la parte del impuesto a  
la renta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, a mí no me gusta,  
pero conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no. Lo sacamos. No  
apruebo ese artículo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En ese caso queda vi  
gente el sistema actual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Rige lo que hay, pero no  
esto.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, el Fisco gana pla-  
ta, 2 mil millones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El actual son 930 millo-  
nes.

Un señor asistente.- Dos mil cien millones es el ac-  
tual.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, el Fisco gana pla-  
ta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La ley actual sigue es-  
timando una renta presunta?

Un señor asistente.- Sí, Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Son más los que pagan.

--Diálogos.

--Por defectos en los próximos quince minutos de gra-  
bación, no se captan algunas intervenciones breves.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo el criterio de la  
renta presunta es una falacia y yo no puedo aprobarlo. Coloquen

cualquier otra cosa, pero no renta presunta porque no es renta. Estamos aprobando el impuesto a la renta.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

Inclusive, se produce una discriminación, puesto que se le presume renta a lo que no es nada más que D.F.L. 2, Ley Pereira y adquirido por cajas de previsión, aunque sea casa habitación habitada por una persona. A ésta se le presume una renta que no es tal.

Además, reitero y tal como hizo presente el Comandante Toledo, esto no tiene incidencia alguna sobre los presupuestos del año 1984. Esto sólo tendría incidencia respecto del año calendario 1985. Repito: no tiene incidencia en el Presupuesto de 1984.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Perdón, Almirante, en las contribuciones sí tiene y son los 700 millones, la composición de la recaudación vía contribuciones y vía impuesto a la renta.

El señor RELATOR.- No, me estoy refiriendo, perdón, porque ésta es una presunción de renta, una ficción de presunción de renta y no nos estamos refiriendo a las contribuciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. La ley es sobre la renta después de aprobada, y empezará a regir el 1º de enero de este año. Entonces, resulta que este impuesto se cobrará por la renta de 1984 y rendirá en 1985.

En consecuencia, para el año en curso no faltarán los 700 millones de pesos.

De todas maneras, el sistema actual --no me había fijado--, que rinde 2 mil 130 millones, es peor todavía y eso lo cobrarán este año. Sí, pues, este año recibirán el pago por renta presunta de 1983. ¡Es una aberración! Una aberración jurídica. Pudo haber sido una aberración de la lengua, del idioma.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que yo siempre lo pensé así, desde que se vio la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El inventor de esto fue el señor Alessandri.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, conforme. Sé que tienen problemas tácticos en la actualidad que deben arreglar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero cómo no va a haber una forma de resolver este problema de 700 millones de pesos sin llamarle "renta presunta". ¿No hay ninguna forma?

El señor GENERAL MENDOZA.- Cómo se puede llamar.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuántas casas quedan gravadas?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Seis mil setecientas casas quedan gravadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tienen identificadas las casas. ¿Y por qué no puede decirse que las casas con un avalúo de sobre tanto o de tal valor experimentarán un incremento del 2% en el impuesto de bienes raíces, y le firmamos ahora la ley? Porque eso es pago de impuesto sobre los servicios que está recibiendo el dueño de esa casa, servicios que le está dando el Estado. Pero, repito, esto no.

¿Qué cuesta cambiar la norma? Se la firmamos inmediatamente. Yo la firmo ahora.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En eso hay un problema de procedimiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero las casas están identificadas.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Sí, se puede buscar una fórmula. En todo caso, Almirante, hay que preservar un principio.

Si se establece de determinado avalúo hacia arriba, produce un corte tajante entre una casa de 2 millones 999 mil pesos y otra de 3 millones un pesos.

Lo que sucede aquí es que los 3 millones 300 mil de exención son para todas las casas; o sea, el que tiene una casa de 10 millones de avalúo tiene 3 millones 300 mil de exención y el que tiene otra de 5 millones de pesos de avalúo, también tiene 3 millones 300 mil pesos de exención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pues esto es lo mismo, pero únicamente con otro nombre. Lo que está diciendo usted es lo mismo, con otro nombre.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- No, Almirante, sólo deseo advertirle el problema que se produce, porque no es bueno colocar un límite tajante, sino que una ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Les propongo que veamos esto en un rato más y seguimos adelante con el análisis del proyecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo dejamos pendiente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que haber una solución.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Por qué no vemos los problemas que quedan?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, en vez de ir artículo por artículo.

¿Qué otros problemas hay?

El señor RELATOR.- El único problema que queda pendiente es precisamente una proposición de la Segunda Comisión Legislativa que consistía en que por los años tributarios 1984, 1985 y 1986 el impuesto global complementario pudiera pagarse en tres cuotas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor RELATOR.- La primera cuota al momento de la declaración y la segunda y tercera en los meses de julio y octubre. Pero este impuesto se pagará debidamente reajustado. Figura en la página 55 del informe.

Este precepto tiende a dar facilidades de pago a las personas naturales por considerar que, en realidad, estos contribuyentes resultan menos favorecidos que las empresas, con la reforma tributaria, porque resulta que dentro de las normas transi



torias, por los años 1984 y 1985, simplemente a las personas naturales se les rebaja un solo punto, y en 1986, o sea, tributario 1987, se les amplía el tramo final.

Además, si la persona no puede pagar tendrá multa y no se le recibe la declaración: multas por no declarar, 10%; por no pago, otro 10%; está afecto a un interés penal del 2,5%, más el I.P.C., lo que significa recargarlo en sobre un 30%.

Cuando se discutió este aspecto, los representantes del Ministerio de Hacienda concordaron con todos los fundamentos expuestos por la Segunda Comisión y fue aprobado en principio por todas las Comisiones Legislativas. Pero el Ministerio de Hacienda quedó de estudiarlo y, finalmente, recomendó no considerar esa norma aduciendo problemas de caja.

Por esa razón no se incorporó y fue con posterioridad al estudio. Pero la verdad es que, de partida, al dar esas facilidades, el Estado recibirá algo, inmediatamente un tercio y después las otras dos cuotas reajustadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y si la persona no tiene con qué pagar no recibe nada.

El señor RELATOR.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero normalmente mucha gente puede tener ese tercio y no el total. Por lo demás, inclusive esto se puede hacer reajustado y tal vez también con intereses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe tener intereses.

El señor GENERAL MATTHEI.- Un interés o cualquier otra cosa que sea igual a lo que percibiría si depositara eso en alguna parte.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esa disposición fue analizada detenidamente en el Ministerio de Hacienda y, tal como apunta el señor Relator, hay un impacto bastante delicado en la situación de caja fiscal. Desearía proporcionar los antecedentes de 1983 en cuanto a lo sucedido con la operación renta de ese año.

El impuesto a pagar en ese año fueron 11 mil 752 millones de pesos, pero hubo que devolver impuestos por la cifra de 29 mil 163 millones de pesos. Si aplicáramos la norma propuesta de sólo aceptar un tercio en el pago, el impacto que tendría eso en el mercado de capitales por la necesidad de financiar el déficit que se presentaría de todas maneras por la devolución de los impuestos ya pagados, evidentemente que colocaría a la tasa de interés en el mercado en niveles realmente preocupantes por un período de tiempo más o menos extenso.

Esa es la razón por la cual hemos pensado en la conveniencia de mantener el sistema de pago solamente en una cuota, aun cuando nosotros tendríamos la posición, de acuerdo con la sugerencia formulada, de aceptar la declaración y no pago. Pero que el pago se haga en una sola cuota.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Cómo van a pagar si no tienen con qué hacerlo!

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, pero que puedan hacer la declaración. Actualmente ni siquiera se acepta eso. El que haga la declaración y no pague, estará afecto por supuesto a todos los intereses y multas correspondientes. Habrá cumplido con su obligación de presentar la declaración, pero el impacto que lo otro tendría en la caja fiscal repondría prácticamente el funcionamiento de toda la ..... (no se entienden algunas palabras) ... y eso es muy delicado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Comprendo los problemas prácticos y ustedes son los expertos en eso. Pero que la persona pueda decir honestamente: "Mire, yo declaro lo que tengo que pagar, aquí está mi declaración; honestamente, no deseo eludir, pero no lo puedo pagar, acepto la multa, no podré pagar, pero que por lo menos no me multen por no declarar". Porque en la actualidad, si no declara y no coloca el cheque al lado, no le aceptan.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No sería preferible pagar un tercio que no pagar nada en el momento de la declaración?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay un problema práctico de caja.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Evidentemente, a esa norma se acogería la mayoría de los contribuyentes, y eso afectaría la posición de la caja físicamente en ese mes, lo que nos obligaría a emitir instrumentos de Tesorería en una magnitud realmente considerable. Y esa necesidad de financiamiento se reflejará inmediatamente en la tasa de interés.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo argumentos frente a eso. Por ello, reitero, ustedes son los expertos en la materia y les creo, pero sí aceptan el otro punto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aceptaríamos la proposición de hacer la declaración sin pago. Eso sería.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Y no cobrarán por no declarar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, no les vamos a cobrar por no declarar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se tiene una situación de caja muy difícil, pero tienen la declaración de todos los contribuyentes que pagarán un tercio y saben que el total del rendimiento del tributo será, por decir, 25 mil millones de pesos a fin de año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, nuevamente le coloco el ejemplo del año pasado. Se tenían que devolver impuestos por 29 mil millones de pesos. De haber tenido nosotros la proposición el año recién pasado, habríamos recibido exclusivamente la cifra de 3 mil 500 millones de pesos, aproximadamente. Habría necesidad de un financiamiento adicional de 7 mil millones. La cifra estimada para este año nos daría un financiamiento adicional de alrededor de 10 mil millones, con lo cual nuevamente el impacto que eso tiene en el mercado financiero es realmente significativo, porque tiene que salir la Tesorería a buscar plata al mercado y para hacer atractiva la búsqueda debe elevar la tasa, y eso tiene consecuencia en todo el aparato productivo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se hace .... (no se entienden algunas palabras) ... Nada más.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay que aceptar la proposición.

El señor RELATOR.- Tendría que presentarse un artículo respecto de la declaración, porque la otra vez también hubo un compromiso y después Tesorería no aceptó. Y esto significa sólo una rebaja del 10% de la multa. Subsistiría el 10% por no pago.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Qué compromiso no cumplió la Tesorería?

El señor RELATOR.- El año pasado se iba a interpretar administrativamente y se iban a recibir las declaraciones, aunque fueran sin pago.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No tengo antecedentes, pero creo que es una imputación ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, hubo, porque la ley no autoriza ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí, había una interpretación muy delicada del Código.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Almirante, no veo problema en que mañana me entreguen el artículo, lo consulto con la Comisión Conjunta y luego despacho la ley con el artículo que se agregaría en la medida en que la Comisión Conjunta lo aprobara.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y lo dejamos firmado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, lo firmamos ahora.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y en relación con el otro aspecto, Impuestos Internos vería el nombre que corresponde a la presunta, que no se llamaría así, porque no lo firmo con el nombre de "renta presunta".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Buscamos un nombre y mañana entregamos la proposición.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo rechacé la renta presunta.

El señor RELATOR.- Claro, usted lo rechazó y venía la indicación para decir "no se presume" ... Nosotros lo tenemos redactado.

--Diálogos.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Entiendo, Almirante, que lo que usted no quiere es que se presume de derecho, ¿no es cierto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay nada que se presume de derecho. No se puede presumir de derecho lo que no existe.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Buscaremos una redacción que sea aceptable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Firmamos?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Firmamos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Firmo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pido acuerdo de la Junta para que el Secretario de Legislación realice las correcciones pertinentes al texto que estamos firmando.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente, lo verán mañana en la mañana.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Deseo pasar a otra materia muy breve, Almirante, un tema ya planteado por mí en la reunión privada de la Junta: proyecto de ley antiterro - rista; trámite, extrema urgencia.

Esta iniciativa contiene normas que son materia de ley orgánica constitucional en cuanto a que cambia atribuciones de los tribunales civiles a los tribunales militares.

De acuerdo con el artículo 74 de la Constitución, inciso segundo, cuando se trate de ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.

Ese trámite pudo haberlo efectuado el Ejecutivo pero no venían acompañados los antecedentes, de lo cual deducimos que no se realizó, y hay que hacerlo con el proyecto de ley del Ejecutivo y no con el que nosotros elaboremos.

Toco el tema para pedir que la Junta resuelva si se remite ahora el proyecto, antes de clausurar el período legislativo, o al regreso. Además, debe considerarse otro punto: está pendiente el informe del Ministerio de Justicia. La Subsecretaría de Justicia dijo que lo enviaría.

De este modo, resulta que la extrema urgencia quedará pendiente de la respuesta de la Corte; de modo que ya no podremos despachar la iniciativa el 20 de marzo.

Entonces, en concreto, ¿a dónde voy? A si la Junta envía ahora el proyecto de ley del Ejecutivo para su estudio en la Corte, o al regreso, al comenzar el nuevo período legislativo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que ahora.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tendría que ser ahora.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Una pregunta, mi General: ¿eso parte de la base de que se mantendría el esquema del proyecto en cuanto a la jurisdicción militar?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Porque por lo que a muchos nos ha parecido percibir en el ambiente, o por lo expresado por los mismos señores miembros de la Junta, probablemente sería uno de los puntos más gruesos de discusión; de manera que, a lo mejor, mandarlo ahora a la Corte sobre la base de un texto que después se cambiará podría profundizar el error a que están llevando los medios de comunicación a la opinión pública, pues ha habido hasta editoriales de El Mercurio respecto de la jurisdicción militar para el terrorismo.

Por otra parte, sería inútil en el evento de que la Junta acordara cambiar el texto del Ejecutivo y dejarlo en la jurisdicción ordinaria.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero como el proyecto viene así del Ejecutivo, debe oírse a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ambos tienen toda la razón.

Cuando estábamos viendo el proyecto, yo manifesté que en todo caso dejaría constancia de que los tribunales navales --militar naval-- no se harían parte en los juicios de terrorismo, salvo en los casos que indica el Código de Justicia Militar, porque no estoy de acuerdo en inmiscuirme en problemas de política del Gobierno. Si el resto de los tribunales militares lo acepta, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No, la pregunta es la siguiente.

Si todos nosotros llegamos a un acuerdo básico de que no aceptaremos ese punto de vista y que aprobaremos el proyecto en cuanto a que no cambia la jurisdicción, para qué vamos a escuchar, y ésa es la pregunta, para qué lo mandamos a la Corte Suprema. No es necesario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No discuto, Almirante, planteo el tema para que se adopte un criterio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, el Ejecutivo debió haberlo mandado a la Corte.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Debió haberlo enviado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y no lo hizo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De aquí voy a terminar el informe, porque hoy a las 12 de la noche vence el plazo para el informe de la Secretaría de Legislación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Perdón, también falta eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el informe incluiremos este concepto, ya lo tenemos redactado. Sostendremos que el proyecto contiene normas que son materia de ley orgánica constitucional y que, en consecuencia, debe ser oída la Corte Suprema y después debe someterse a control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, el problema planteado por mi General tiene dos lados.

Es efectivo lo dicho por el Comandante Morales en el sentido de que si la Junta no resuelve un camino similar al del Ejecutivo, se estaría perdiendo el tiempo. Pero ¿y si la Junta resolviera el otro aspecto despejando el problema? En ese caso se habrían perdido dos meses. Esto es lo que deseaba destacar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sucede lo siguiente, que aún es más grave.

Si lo enviamos a la Corte Suprema así como está, quedamos en cierta forma amarrados a entregar en el proyecto a los tribunales militares la juridicidad sobre los casos de terrorismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, no, creo que no. En mi opinión, pasa lo siguiente: quedamos amarrados en tiempo hasta que la Corte informe, o sea, mientras ésta no informe, nosotros estamos con las manos atadas desde el momento que le pedimos la opinión. Y la Corte no tiene plazo para contestar; de manera que pueden transcurrir 6 meses en espera de dicho informe.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Más.

Anoche tuve gente comiendo en mi casa entre los cuales había un Ministro de la Corte y sé positivamente que, en caso de que le preguntemos, la Corte no contestará hasta fines de año.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A ella no le importa la urgencia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, a mi juicio todo el problema radica en la interpretación que se dé al artículo 74, que es el que nos está preocupando. Dice: "La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema".

Hay que ver si el "oyendo previamente" es un trámite que debe cumplir el Ejecutivo antes de enviar el proyecto al procedimiento legislativo, o si significa que debe ser antes que la Junta lo apruebe. O sea si, una vez ingresado al sistema, antes de aprobarlo la Junta tiene que oír a la Corte Suprema.

Eso es cuestión de interpretación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Diría que por disposición de la propia Junta está todavía pendiente la opinión final del Ejecutivo, porque la Junta de Gobierno le encargó al Ministerio de Justicia un informe final.

Por consiguiente, mirado desde ese punto de vista, el proyecto como tal proyecto todavía no está agotado, no está afinado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Todavía no hay consulta. No habría consulta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Todavía no la habría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, si ni siquiera está afinado el proyecto del Ejecutivo. Y perfectamente nosotros podríamos decirle al Ejecutivo: "Mire, como usted debió haberlo consultado y no lo hizo, vuelve a usted el proyecto para que lo consulte a la Corte".

En seguida, si nosotros sin embargo determinamos unánimemente y así en forma previa, después del análisis que nos mande la Secretaría de Legislación, que no cambiaremos la jurisdicción, entonces podemos seguir legislando y no hay necesidad alguna de enviar este proyecto a la Corte. Pero eso solamente en caso de que estemos en principio de acuerdo de inmediato en que no modificaremos la jurisdicción. En ese caso no hay necesidad de oír a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que no.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, la posibilidad que veo es la siguiente.

Así como al Ministerio de Justicia se le pidió informe técnico, bien podría ahora pedirse al Ejecutivo o al Ministerio de Justicia que aquél recabe el informe a la Corte.

No veo la necesidad de que la Junta solicite el informe a la Corte. A mi juicio, debería haberlo pedido el Ejecutivo. La Junta podría oficiar al Ejecutivo pidiéndole hacer la consulta, y con ello se gana el tiempo que señala el señor General.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Sí, en vista de que el proyecto incluye el cambio de jurisdicción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese podría ser el acuerdo adoptado ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero desde ya sabemos que no habrá ley antiterrorista hasta 1985, o sea, si seguimos ese camino, aseguramos que no hay ley antiterrorista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque la Corte demorará su informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. En cambio, si no hacemos ninguna de esas cosas y llegamos a la conclusión de que no cambiaremos esto pero sí modificaremos las sanciones, etcétera, eso no requiere informe de la Corte. Entonces, podemos tener ley antiterrorista en marzo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos estamos contestes en una cosa: en que la tramitación de leyes del tipo mencionado requiere informes específicos antes de empezar a tramitarse en la Junta.

Al no venir el informe específico, nosotros podemos devolver el proyecto al Ejecutivo con un oficio que diga que para empezar a tramitar la iniciativa se necesita que obtenga y envíe tales y tales informes: el del Ministerio de Justicia y el de la Corte Suprema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, todas las leyes en las cuales se ha modificado el Código Orgánico de Tribunales han venido con el acuerdo del Pleno de la Corte Suprema acompañando a los antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Efectivamente, así es.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Y han venido por Justicia, y éste no.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Justicia lo verá en su informe. Esperamos el informe de Justicia y ahí la Junta resuelve.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Magnífico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, ¿cuál sería el acuerdo definitivo sobre la materia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Esperar el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se espera el informe del Ministerio de Justicia que debe venir a través del Ejecutivo, con el informe de la Corte Suprema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que pedirlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, la Junta no lo pide. El Ministerio de Justicia debe solicitarlo por ser esa Secretaria-

ría de Estado la que ve la juridicidad del proyecto en lo relativo al Código Orgánico de Tribunales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, sucede que nosotros le pedimos al Ministerio de Justicia sólo el informe técnico. Ese es el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero en ese momento el Ministerio de Justicia tendrá que ver que falta algo. También se le puede sugerir.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta espera el informe técnico del Ministerio de Justicia.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay ningún acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Nada, hasta el informe del Ministerio de Justicia. Está claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay información de lo acordado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada.


El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

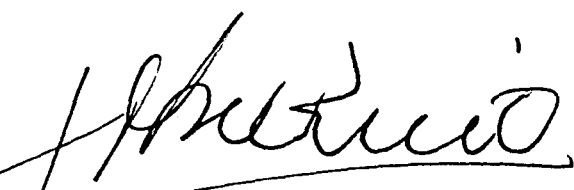
Se levanta la sesión y con ello se clausura el período legislativo 1983.

Muchas gracias, caballeros.

--Se levanta la sesión a las 20.35 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS  
Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa